Democracias actuales y falseamiento del Estado de derecho. El caso de Venezuela[*]

Allan R. Brewer-Carías

Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela.
Director de la Revista.

Resumen: *Este artículo comenta la trágica situación del Estado en Venezuela, que en los últimos veinte años ha terminado siendo un supuesto "Estados de derecho" nominal, pues la declaración de la Constitución de 1999 de que es "Estados democráticos y sociales de derecho" y aún "de justicia" no tiene vigencia alguna. Así, utilizándose inicialmente instituciones democráticas, el Estado en Venezuela ha pasado a formar parte de un nuevo "modelo" de Estados de derecho de mentira, falsos y fraudulentos, resultado precisamente de su falseamiento, y de la degradación o degeneración de las democracias, que han quedado convertidas en pseudo democracias, o en democracias aparentes, falsas o engañosas.*

Palabras Clave: *Estado de derecho; Democracia; Autocracias.*

Abstract: *Is article comments on the tragic situation of the State in Venezuela, which in the last twenty years has ended up being a nominal "Rule of Law State", since the declaration of the 1999 Constitution that it is "democratic and social rule of law State" and even "of justice" has no validity whatsoever. Thus, initially using democratic institutions, the State in Venezuela has become part of a new "model" of false, false and fraudulent states based on the rule of law, the result precisely of their falsification, and of the degradation or degeneration of democracies, which have been converted into pseudo-democracies, or into apparent, false or deceitful democracies.*

Key words: *Rule of law; Democracy; Authocracy.*

SUMARIO

I. EL FALSEAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y EL SURGIMIENTO DE LAS KAKISTOCRACIAS
II. EL FALSEAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA POPULAR; LA DESCONSTITUCIONALIZACIÓN Y LA USURPACIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR
III. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN; LA DESDEMOCRATIZACIÓN Y LA BÚSQUEDA DE ELIMINACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA
IV. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES: LA CONCENTRACIÓN DEL PODER
V. VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DEL ESTADO DE JUSTICIA, DE LEGALIDAD Y JURIDICIDAD: LA DESLEGALIZACIÓN O DESJUDICIALIZACIÓN GENERALIZADA
VI. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL ESTADO

---

[*] Texto preparado como la Conferencia Inaugural de la *1era Jornada Constitucional Ulises Francisco Espaillat*, organizada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, y la Pontificia Universidad Madre y Maestra, Sección Santiago, Santiago de los Caballeros, 12 de octubre de 2023.

VI. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL ESTADO

VIII. EL PRINCIPIO DEL GOBIERNO CIVIL Y SU FALSEAMIENTO CON LA AVASALLANTE MILITARIZACIÓN DEL PAÍS AL MARGEN DE LA AUTORIDAD CIVIL

APRECIACIÓN FINAL

I. EL FALSEAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y EL SURGIMIENTO DE LAS *KAKISTOCRACIAS*

En el mundo contemporáneo, ante nuestros ojos y utilizando inicialmente instituciones democráticas, han aparecido como una innovación histórica, nuevos "modelos" de Estado de derecho de mentira, falsos y fraudulentos, resultado precisamente de su falseamiento,[1] degradado o degenerado las democracias, convirtiéndolas en pseudo democracias, o en democracias aparentes, falsas o engañosas, como ha ocurrido en muchos de nuestros países latinoamericanos. Es el caso de Venezuela, donde el régimen que se instaló en el mismo hace ya más de veinte años insiste en seguir un modelo autocrático ultra caduco como es el cubano, ahora repetido en Nicaragua, falseando todo.

Se trata de por supuesto de "Estados de derecho" nominales que incluso tienen una Constitución que los declara formalmente como "Estados democráticos y sociales de derecho" y aún "de justicia," pero con una Constitución de plastilina que se cambia, modula y moldea libremente por los órganos del Estado, la cual, por tanto, no se respeta, ni se cumple.

En algunos casos, incluso, se trata de Constituciones que fueron producto de una Asamblea Nacional Constituyente, utilizada como mecanismo democrático, pero no para recomponer un sistema político en democracia, con base por ejemplo, en algún gran acuerdo político nacional como ocurrió en Colombia en 1991, y como ha estado ocurriendo en Chile, con los plebiscitos efectuados, la Convención Constitucional y ahora la Comisión Constitucional producto de consensos; sino para asegurarle a un grupo político específico tomar por asalto el poder para perpetuarse en el mismo, como expresión de populismo constitucional.[2]

Y así, desde el poder, resultaron gobernantes que no solo no han respetado la supremacía de la Constitución, pues en todos estos países hicieron o han hecho de la Constitución un texto de "papel mojado" que se manipula y muta libremente; sino que no han respetado la separación de poderes y, al contrario, han establecido un sistema de concentración total del poder, donde no hay control ni independencia alguna, de ningún tipo entre ellos.

---

1 Véase en general sobre ello BREWER-CARÍAS, Allan R., "El falseamiento del Estado de derecho (El caso de Venezuela)," en el libro de Allan R. Brewer-Carías y Humberto Romero Muci (Coordinadores), *El falseamiento del Estado de Derecho,* Academia Colombiana de Jurisprudencia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, World Jurist Foundation, Editorial Jurídica Venezolana, 2021 pp. 31-102

2 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El populismo constitucional y el "nuevo constitucionalismo"." O de cómo se destruye una democracia desde dentro," en el libro de Juan Carlos Cassagne y Allan R. Brewer-Carías, *Estado Populista y Populismo Constitucional*, Ediciones Olejnik, Editorial Jurídica Venezolana, 2020, pp. 121 ss.

Y lo más grave es que en ese proceso, quienes gobiernan, desde el inicio, han asaltado específicamente el Poder Judicial y lo han convertido en el principal instrumento del autoritarismo, con Jueces Constitucionales que nada controlan en materia de control de constitucionalidad, sino que más bien avala las inconstitucionalidades del gobierno.[3]

Gobiernos que no garantizan el acceso al poder conforme a las reglas del Estado de Derecho, pues el órgano electoral es utilizado a mansalva a favor los mismos; el registro electoral es manipulado, con el resultado de que en esa forma, no hay ni puede haber elecciones limpias, ni justas ni confiables. Sistemas en los cuales se inhabilita y se encarcela a los candidatos opositores como ha sucedido recientemente en Nicaragua y Venezuela; donde como también ocurrió en Venezuela en 2015, se suspendió por vía judicial, *sine die,* la proclamación de candidatos electos de la oposición para quitarle la mayoría calificada a la oposición; o como ocurrió en 2021, cuando sin cortapisas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo secuestró a todos los partidos políticos de oposición nombrando en sus sentencias nuevas autoridades partidistas, todas vinculadas al gobierno. Así, las elecciones efectuadas, en general, han resultado ser fraudulentas; lo más parecido a las supuestas elecciones cubanas donde solo se eligen los escogidos por el régimen.

Se trata, por supuesto, de regímenes donde no hay respeto a los derechos humanos, bastando solo mencionar los Informes recientes de los Comisionados de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el caso de Venezuela, donde incluso se ha denunciado la comisión de crímenes de lesa humanidad que motivaron el inicio formal de una investigación por parte de la Corte Penal Internacional; investigación que ha sido renovada recientemente como lo ha anunciado el Fiscal de la misma en la propia sede del gobierno de Venezuela, en el cual se involucra a toda la cadena de mando que va desde el Presidente de la República hacia abajo.

Sistemas en fin, en los cuales se atenta contra la libertad de expresión y se confiscan y controlan todos los medios de comunicación; sistemas en los cuales se desaparece e incomunica a personas, se las tortura y donde, incluso, a los defensores de derechos humanos se los acusa de terroristas o de traidores a la patria, como tantas veces ha ocurrido en Venezuela en los últimos años, apresándose incluso a quienes defienden derechos humanos, acusados por ello, de instigar al odio; cuando el odio ha sido, precisamente, la forma más burda de violencia institucional utilizada por el régimen.

En definitiva, se trata de sistemas donde se ha destruido a la democracia representativa, eliminando la representatividad política, con base de una supuesta y falaz "democracia participativa" que de participación no tiene nada, porque participar en política, aparte de realizarlo mediante el voto, solo es posible en sistemas de gobierno políticamente descentralizados. Recordemos: No hay, ni ha habido, ni puede haber democracias centralizadas y centralistas que estén basadas en la concentración del poder.

Y agregado a la destrucción de la democracia, la agravación de la desigualdad social, al haberse destruido el aparato productivo del país, convirtiéndose a la población del que fue el país más próspero de nuestra América Latina en una masa dependiente de las migajas que reciben de subsidios cada vez más empobrecidos del gobierno, con el agravante de haber provocado en los últimos lustros la más grande migración de población que ha ocurrido en toda la historia de Occidente.

---

[3] Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *La demolición de la independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021*, ISBN 978-1-63821-550-9 Colección Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, No. 7, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2021; "Dismantling the Rule of Law by politically controlling the Judiciar y in Venezuela and its harmful projection on the Inter-American judicial system for the protection of human rights," *European Review of Public Law/Revue Européenne de Droit Public*, vol. 33, no 3, autumn/automne 2021 pp. 877-918.

Ese es el "nuevo" Estado de Derecho fraudulento, producto del llamado "nuevo constitucionalismo" que se sembró en América Latina, y que debemos tener en cuenta cuando analizamos el Estado de Derecho, pues no es una mera "narrativa," como al referirse al actual régimen de Venezuela lo consideró un Presidente de uno de los países del Continente.[4] No es una narrativa o el producto de *fake news*, ni es consecuencia de sanciones internacionales que se hayan impuesto a los nefastos gobernantes que hemos sufrido.

No. Lo que ocurre es de verdad, y es lo más parecido a lo que el gran jurista Piero Calamandrei escribió en un libro póstumo que tiene por título *"Il fascismo come regime de la menzogna"* publicado en 2014,[5] en el cual se refirió al régimen de la mentira, que es lo que son todos estos nuevos regímenes populistas autoritarios, de falsos Estados de derecho y falsas democracias.

Dijo Calamandrei en ese libro, refiriéndose al fascismo, que el mismo "fue algo más profundo, más complicado, que una obscura ilegalidad: hubo -dijo - la simulación de la ilegalidad, la estafa a la legalidad organizada legalmente." Por ello, "a la lista de todas las clasificaciones tradicionales de las formas de gobierno," dijo Calamandrei que habría que agregar:

> "una palabra nueva que pudiera significar esta novísima clase de régimen: el gobierno de la indisciplina autoritaria, de la legalidad falsificada, de la ilegitimidad legalizada, del fraude constitucional."[6]

Eso mismo es, precisamente, ese "nuevo" Estado de derecho falso, falseado y fraudulento que ha hecho aparición en nuestra América Latina en estos comienzos del siglo XXI, a luz de todo el mundo democrático, desmantelando todos los principios del Estado de

---

4 Véase sobre las declaraciones del Presidente Lula da Silva de Brazil, y las respuestas de los Presidentes de Chile (Boric) y Uruguay (Lacalle) en "No es una construcción narrativa, es la realidad": las críticas de los presidentes de Chile y Uruguay a Lula por sus palabras sobre Venezuela," en *BBC News,* 31 mayo 2023, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65762357

5 ROMA, Bari GLF Editori Leterza, 2012. Publicado en castellano como CALAMANDREI, Piero, *El fascismo como régimen de la mentira* (traducción Rachele Facchi), Editorial Tirant humanidades, Valencia 2019.

6 *Idem*. p. 40. De lo anterior concluía Calamandrei, con razón, que lo que caracterizó al fascismo, fue la doblez, siendo el común denominador, tal y como también ocurre en Venezuela, la utilización de la mentira y de la falsedad, lo que - decía - resulta "de la mezcla de dos ordenamientos judiciales uno dentro de otro: el oficial, que se manifiesta en las leyes; el extraoficial, que se concreta en una práctica política contraria, por sistema, a las leyes." Y a dicha duplicidad de ordenamiento, - agregó - "le corresponde una doble estratificación de órganos: la burocracia de Estado y una burocracia de partido, las dos pagadas por los mismos contribuyentes y unificadas en la cumbre por quien es simultáneamente el gestor de las dos: el "jefe del gobierno" y al mismo tiempo el "caudillo del fascismo." Pero entre la burocracia de la ilegalidad y la de la legalidad no hay antítesis, al contrario, existe una oculta alianza y una clase de recíproca colaboración al punto que, para comprender claramente qué es el régimen no hay que pedir explicaciones a una sola de ellas, sino hay que buscar la respuesta en el punto de intersección, a medio camino entre la legalidad y la ilegalidad." *Idem*. pp. 40-41. Al leer estas reflexiones de Calamandrei, surge claramente la convicción de que lo que tenemos es un régimen caracterizado por la mentira, el engaño, la falsedad y el fraude asumidos como sistema y aplicado como política de Estado. Véase también las referencias al escrito de Calamandrei en Brewer-Carías, Allan R. *La mentira como política de Estado*. *Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015* (Prólogo de Manuel Rachadell), Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015.

derecho, comenzando por el falseamiento de la Constitución reflejado en la degradación de los principios mínimos esenciales que debe tener todo Estado de derecho.[7]

Recordemos, esos principios son los siguientes:

En *primer lugar*, el *principio de la constitucionalismo*, es decir, de la propia existencia de una Constitución como carta política escrita, emanación de la soberanía popular, de carácter rígida y permanente, contentiva de normas de rango superior, inmutable en ciertos aspectos y que no sólo organiza al Estado, es decir, no sólo tiene una parte orgánica, sino que también tiene una parte dogmática donde se declaran los valores fundamentales de la sociedad y los derechos y garantías de los ciudadanos.

En *segundo lugar*, el *principio de la democratización*, basado en el principio de la soberanía popular, que surgió en el constitucionalismo moderno cuando la soberanía se trasladó de un Monarca al pueblo y a la Nación, siendo en consecuencia las Constituciones producto del ejercicio de dicha soberanía popular. De ello deriva el principio de la representación, de la esencia de la democracia, cuyo ejercicio por el pueblo se realiza básicamente en forma indirecta, mediante representantes electos por sufragio universal, directo y secreto, independientemente de los mecanismos de ejercicio directo de la democracia, como los referendos, que puedan establecerse.

En *tercer lugar*, *el principio de la separación de poderes, es decir, de su desconcentración en la organización del Estado* con el objeto de limitar y controlar su ejercicio para garantizar la libertad de los ciudadanos. Del mismo deriva la necesidad de que los diversos poderes estén en mano de órganos independientes y autónomos que se deben controlar entre sí, en particular, por parte del poder judicial. Este principio de la desconcentración está, por tanto, esencialmente unido al principio de la separación de poderes que es de la propia esencia del Estado de derecho, para evitar los posibles abusos de una rama del poder en relación con los otros.

En *cuarto lugar*, el *principio de la juridificación y de la legalidad,* que exige de todos los órganos del Estado y, en particular de aquellos que actúan en representación del pueblo, la obligación de sujetarse a la Constitución, a la ley y a las demás fuentes de ordenamiento jurídico, estando siempre todos los actos de los órganos del Estado sometidos a control, en particular, por parte de órganos judiciales autónomo e independiente dentro de la organización del propio Estado, con la potestad incluso para anular los actos de los órganos del Estado que sean inconstitucionalidad o ilegales.

En *quinto lugar, el principio de la humanización*, con reconocimiento y declaración formal de la existencia de derechos naturales del hombre y de los ciudadanos, con rango constitucional y de la primacía de la dignidad humana, por tanto, que deben ser garantizados y respetados por el Estado, constituyéndose la libertad y los derechos en el freno al Estado y sus poderes.

En *sexto lugar*, el *principio de la descentralización política en la organización del Estado, para asegurar la participación política* de los ciudadanos en el ejercicio del poder, al acercarlo a todos mediante la creación de entidades políticas territoriales regionales y locales, desparramadas en el territorio del Estado, gobernadas por representantes también electos mediante sufragio universal directo y secreto; principio que es el origen del federalismo, de los regionalismo políticos y, en todo caso, del municipalismo.

---

[7] Véase BREWER-CARÍAS, Allan R. *Principios del Estado de derecho. Aproximación histórica*, Cuadernos de la Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de derecho y derechos humanos, Miami Dade College, Programa Goberna Las Américas, Editorial Jurídica Venezolana International. Miami-Caracas, 2016.

En *séptimo lugar,* como corolario de todos los principios anteriores, el *principio de gobierno civil*, que implica la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, estando aquella encargada única y exclusivamente de la defensa de la Nación, del territorio y de los principios y valores establecidos y garantizados en la Constitución.

En el aseguramiento de todos estos principios, que conforman la Constitución Política, está el sustento de un Estado democrático de derecho, todos los cuales, por la insurgencia progresiva de regímenes autoritarios basados en la mentira y la ilegalidad regularizada, han sido machacados inmisericordemente como por ejemplo ha ocurrido en Venezuela [8], donde el Estado social del cual habla la Constitución no pasó de ser una vana ilusión propagandista, habiendo solo adquirido la deformada faz de un Estado populista;[9] el régimen político democrático representativo y participativo, nunca se implementó; la estructuración de un Estado democrático de derecho y de justicia fundamentado en el principio de la separación de poderes, nunca se concretó; la consolidación de un Estado federal descentralizado, se abandonó,[10] y los derechos y libertades públicas han sido materialmente despreciados.

Todo ello, produciendo la consecuencia trágica de que en lugar del desarrollo de un Estado democrático de derecho y de justicia descentralizado, montado sobre la base de los principios de constitucionalismo, desconcentración del poder, democratización, legalización, humanización, descentralización y participación y de gobierno civil, lo que hemos presenciado en Venezuela es un proceso sistemático de desconstitucionalización, de desdemocratización, de concentración del poder, de deslegalización, de deshumanización, de centralización y de ausencia de participación, y de militarización.

Y todo ello, habiendo producido una sustitución efectiva de la propia democracia como régimen político que es lo más parecido a una *kakistocracia*, en su sentido lingüístico literal, de "gobierno de los peores;"[11] término acuñado por Michelangelo Bovero en un trabajo de 1996 en el cual después de analizar la receta de Polibio sobre la "optima república" expresó lo siguiente:

> "Imaginémonos que pudieran verse reunidos en un solo régimen, no ya los caracteres eminentes de las constituciones mejores, sino los más despreciables de las peores, no ya las virtudes de las tres formas de gobierno rectas, sino los vicios de las correspondientes formas corruptas. El resultado sería un gobierno mixto exactamente opuesto al de la receta de Polibio: no la óptima república, sino la pésima república, peor, por la suma de los males, a cada uno de los regímenes corruptos simples, porque reuniría en sí las perversiones de todos ellos. Sería el peor gobierno en cuanto "gobierno de los peores" de las distintas especies, reunidos y

---

8 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R. *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010, 418 pp.; *Authoritarian Government v. The Rule of Law. Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, 986 pp.; *The Collapse of the Rule of Law and the Struggle for Democracy in Venezuela*. Lectures and Essays (2015-2020), Foreword: Asdrúbal Aguiar, Colección Anales, Cátedra Mezerhane sobre democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Miami Dade College, 2020, 618 pp.

9 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R. *Estado totalitario y desprecio a la ley. La* desconstitucionalización*, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela,* Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.

10 Véase el estudio de la Constitución en cuanto a la regulación de este modelo de Estado Constitucional en BREWER-CARÍAS, Allan R. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional venezolano*, 2 tomos, Caracas 2004.

11 *Kakistocracia* (del griego: kakistos (κάκιστος: *peor*; y κράτος: *gobierno*), es decir, gobierno dirigido por los peores, menos calificados o más inescrupulosos ciudadanos (Véase https://www.google.com/search?q=kakistocracy).

> mezclados casi como ingredientes, no ya de una receta salvífica, sino de la fórmula venenosa de un maleficio. Si quisiéramos darle un nombre, propondría denominarlo *kakistocracia*: lo contrario de la aristocracia en el sentido más amplio y noble de "gobierno de los mejores." [12]

En Venezuela, el falseamiento y la demolición de todas las bases del Estado de derecho y de la degradación de la democracia que ha quedado sustituida por una kakistocrácia, puede resumirse a través de los siguientes procesos.

II. EL FALSEAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA POPULAR; LA DESCONSTITUCIONALIZACIÓN Y LA USURPACIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR

Y comienzo con el proceso de desconstitucionalización del Estado que se inició en Venezuela en el mismo año 1999, cuando sancionó la propia Constitución producto de una Asamblea Nacional Constituyente mal conformada y peor estructurada.[13] Fue convocada violándose lo que establecía la Constitución de 1961, sirviendo para el asalto al poder y el avasallamiento de los poderes constituidos, por el mismo grupo de oficiales comandados por Hugo Chávez que siete años antes había intentado un golpe de Estado contra el Presidente Carlos Andrés Pérez.

Con esa experiencia venezolana se inició en América Latina el llamado "nuevo constitucionalismo,"[14] que luego se extendió hacia Ecuador y Bolivia, producto del populismo constitucional pretendiendo justificar que la supremacía constitucional debe ceder cuando supuestamente se convoca al pueblo soberano, así sea en forma inconstitucional.[15]

El resultado de esa deformación fue la aprobación por dicha Asamblea Constituyente completamente controlada por Chávez y sus seguidores, de una Constitución Política que como lo expresé en diciembre de 1999, al abogar por su no aprobación en el referendo respectivo, expresando que la misma:

> "cuando se analiza globalmente, [...] pone en evidencia un esquema institucional para el autoritarismo, que deriva de la *combinación del centralismo de Estado, del presidencialismo exacerbado, de la partidocracia y del militarismo* que constituyen los elementos centrales diseñados para la organización del Poder del Estado." [16]

Lamentablemente lo que entonces vaticiné se cumplió a cabalidad comenzando el proceso de la violación descarada de la Constitución, a los pocos días de ser aprobada (15-12-

---

12 Véase BOVERO, Michelangelo. "La riceta di Polibio e il suo "rovescio". Ovvero: kakistocracia, la pésima repubblica," en Teoría Política, Ni. 1, 1966, pp. 7-8. Véase las referencias en Ermanno Vitale, "Democracia, *kakistocracia, pleonocracia*. BOVERO, Michelanglo y *Teoría Política*," María Guadalupe Salmorán Villar (Coordinadora), Poder, democracia y derechos. Una discusión con Michelangelo Bovero, Universidad Nacional Autónoma de México, en Biblioteca JurídicaVirtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5703-poder-democracia-y-derechos-una-discusion-con-michelangelo-bovero

13 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R. *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002.

14 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *"El "nuevo constitucionalismo latinoamericano" y la destrucción del Estado democrático por el Juez Constitucional. El Caso de Venezuela,* Colección Biblioteca de Derecho Constitucional, Ediciones Olejnik, Madrid, Buenos Aires, 2018, 294 pp.

15 Véase CASSAGNE, Juan Carlos y BREWER-CARÍAS, Allan R. *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios,* Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, 330 pp.

16 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Razones del voto NO en el referendo aprobatorio de la Constitución," en Debate *Constituyente (Labor en la Asamblea Nacional Constituyente),* Tomo III, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000.

1999) y antes de que se publicara (30-12-1999), mediante la sanción por la propia Asamblea Constituyente de un "Régimen Transitorio" (22-12-1999)[17] no aprobado por el pueblo que fue en la práctica una "constitución" paralela que contrariaba a lo que se prometía en el texto aprobado, para a asegurar que no se pudiera cumplir.

Con ese régimen constitucional transitorio, que entonces califiqué como un "golpe de Estado constituyente,"[18] la Asamblea Constituyente sustituyó a todos los Poderes Públicos constituidos del Estado y sus autoridades, designando a dedo a sus sustitutos sin cumplir con las exigencias que establecía la nueva Constitución, ni siquiera para los Magistrados del Tribunal Supremo que nombró, creando además una Comisión de Reorganización y Funcionamiento del Poder Judicial que destituyó los casi todos los jueces sin debido proceso.[19] Todo lo cual fue avalado por la irregularmente nombrada sala Constitucional del Tribunal Supremo que llegó a decidir "en su propia causa,"[20] que la nueva Constitución no se le aplicaba a ellos mismos, considerando que los actos de la Asamblea Constituyente tenía rango "supraconstitucional," y no estaban sujetas ni a nueva ni a la vieja Constitución.

Con ello, y el llamado "nuevo constitucionalismo," se intervino y sometió inmisericorde al Poder Judicial a control político, iniciándose la destrucción de las bases del Estado de derecho;[21] nada menos que conducido, desde 2000, por el Juez Constitucional, quien comenzó a decidir olvidando que la soberanía reside "intransferiblemente" en el pueblo, y que por ello, nadie puede asumirla, ni siquiera una Asamblea Constituyente como ocurrió en 1999,[22]

---

17 Después de aprobada por el pueblo la Constitución (15 diciembre 1999), la Asamblea dictó el Régimen Constitucional Transitorio (22-diciembre 1999), habiéndose publicado ambo textos a la vez (30 diciembre 1999) Véase en *Gaceta Oficial* No. 36.859 de 29 de diciembre de 1999.

18 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad nacional Autónoma de México, México 2002. A ello se sumaron diversas "modificaciones" o "reformas" al texto introducidas con ocasión de "correcciones de estilo" para su publicación lo que ocurrió el 30 de diciembre de 1999. Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Comentarios sobre la ilegítima "Exposición de Motivos" de la Constitución de 1999 relativa al sistema de justicia constitucional", en la *Revista de Derecho Constitucional*, Nº 2, Enero-Junio 2000, Caracas 2000, pp. 47-59

19 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela,* Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, 405 pp.; y *Golpe de Estado Constituyente, Estado Constitucional y Democracia*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VIII, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas , 2015, 1018 pp.

20 Véase sentencia Nº 6 de fecha 27 de enero de 2000, en *Revista de Derecho Público*, Nº 81, (enero-marzo), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2000, pp. 81 ss.

21 Sobre la intervención del Poder Judicial véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La progresiva y sistemática demolición institucional de la autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela 1999-2004", en *XXX Jornadas J. M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos*, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; "La Justicia sometida al poder y la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)", en *Derecho y democracia. Cuadernos Universitarios*, Órgano de Divulgación Académica, Vicerrectorado Académico, Universidad Metropolitana, Año II, Nº 11, Caracas, septiembre 2007, pp. 122-138; "Sobre la ausencia de carrera judicial en Venezuela: jueces provisorios y temporales y la irregular Jurisdicción Disciplinaria Judicial," en *Revista de Derecho Funcionarial,* Números 12-19, Mayo 2014 - Diciembre 2016, Edición especial, Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), Caracas 2018, pp. 8-26.

22 Véase los comentarios críticos sobre esto en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Poder Constituyente Originario y Asamblea Nacional Constituyente,* Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 1999*,* pp. 67 ss.

y 2017.[23] Por ello, al regularse la Constitución de 1999, se estableció que el pueblo como " depositario del poder constituyente originario" (art. 347) es el que puede convocar incluso una Asamblea Constituyente, para afectar disposiciones esenciales de la conformación del Estado. Lo que se violó en 2007, cuando Chávez "encubrió" su propuesta la trasformación del Estado Constitucional en un Estado Comunal, utilizando el procedimiento de reforma constitucional y no de Asamblea Constituyente,[24] despropósito que a pesar de que el nuevo el Juez Constitucional se negó a controlar, fue el pueblo el que lo rechazó mediante referendo, Sin embargo.[25]

Diez años después, en de mayo de 2017, se volvió a atentar contra la soberanía popular, esta vez mediante la inconstitucional convocatoria de otra Asamblea Nacional Constituyente, pero por decreto Ejecutivo,[26] en usurpación de la iniciativa popular buscando de nuevo constitucionalizar el Estado Comunal rechazado por el pueblo en 2007,[27] lo que de nuevo, el Juez Constitucional se negó a controlar,[28] resultando sin embargo la Asamblea Constituyente que entonces se eligió en ser un mecanismo fraudulento para quitarle a la Asamblea Nacional entonces controlada por la oposición su poder de legislar.[29]

En esta forma, la Constitución en Venezuela, desde su sanción, perdió todo valor de norma suprema convirtiéndose en un conjunto normativo maleable por absolutamente todos

---

23 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Usurpación Constituyente 1999, 2017. La historia se repite: una vez como farsa y la otra como tragedia,* Colección Estudios Jurídicos, No. 121, Editorial Jurídica Venezolana International, 2018, 654 pp.

24 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y* militarista*. Comentarios sobre el sentido y alcance de las propuestas de reforma constitucional* 2007*,* Colección Textos Legislativos, No. 42, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; *La reforma constitucional de 2007 (Comentarios al proyecto inconstitucionalmente sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007)*, Colección Textos Legislativos, No. 43, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007.

25 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El juez constitucional vs. la supremacía constitucional O de cómo la jurisdicción constitucional en Venezuela renunció a controlar la constitucionalidad del procedimiento seguido para la 'reforma constitucional' sancionada por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007, antes de que fuera rechazada por el pueblo en el referendo del 2 de diciembre de 2007," en Eduardo Ferrer Mac Gregor y César de Jesús Molina Suárez (Coordinadores), *El juez constitucional en el Siglo XXI,* Universidad nacional Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2009, Tomo I, pp. 385-435.

26 Véase *Gaceta Oficial* No. 6295 Extraordinario de 1 de mayo de 2017.

27 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La proyectada reforma constitucional de 2007, rechazada por el poder constituyente originario", en *Anuario de Derecho Público 2007,* Año 1, Instituto de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas 2008, pp. 17-65. Véase, además, lo que hemos expuesto en Allan R. Brewer-Carías, *Reforma constitucional y fraude a la Constitución (1999-2009)*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2009, p. 64-66; y en *La Constitución de 1999 y la Enmienda constitucional No. 1 de 2009*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011, pp. 299-300.

28 Véase sentencia No. 378 de 31 de mayo de 2017. Véase los comentarios en BREWER-CARÍAS, Allan R., "El Juez Constitucional vs. El pueblo como poder constituyente originario. De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia avaló la inconstitucional convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, arrebatándole al pueblo su derecho exclusivo a convocarla," en BREWER-CARÍAS, Allan R. y Carlos García Soto (Coordinadores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017,* Colección Estudios Jurídicos No. 119, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 481-494.

29 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Usurpación Constituyente 1999, 2017. La historia se repite: una vez como farsa y la otra como tragedia,* Colección Estudios Jurídicos, No. 121, Editorial Jurídica Venezolana International, 2018.

los poderes públicos, cuyas normas, una vez abandonada su rigidez, han tenido en la práctica la vigencia y el alcance que dichos órganos han dispuesto mediante inconstitucionales leyes ordinarias y decretos leyes, que el Juez Constitucional se ha negado a juzgar y controlar, e incluso, para mayor tragedia, con la participación activa del mismo, mediante sentencias de interpretación constitucional todas hechas a la medida, o mediante mutaciones ilegítimas para "garantizar" que dichas actuaciones inconstitucionales no fueran controladas,[30] vaciándose la Constitución Política del principio del constitucionalismo y de la soberanía popular.

III. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN; LA DESDEMOCRATIZACIÓN Y LA BÚSQUEDA DE ELIMINACIÓN DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Esa desconstitucionalización, ha estado acompañada de un proceso de desdemocratización del Estado, desarrollado como política de Estado, en desprecio del principio de la democracia representativa, propendiendo su sustitución por una llamada democracia "participativa."

El principio democrático representativo, en efecto, es uno de los principios cardinales reconocidos en la Constitución de 1999 (art. 5) a pesar de que el término "representativo" en relación con el gobierno (art. 6) que siempre estuvo incorporado en las Constituciones anteriores, haya sido sustituido por la palabra "electivo."[31]

Sin embargo, en relación con el ejercicio de la soberanía por el pueblo, la Constitución se refiere al ejercicio indirecto de ella, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el poder público, conforme al principio de la representatividad,[32] que además, es un derecho

---

30 Véase sobra la mutación constitucional por la sala Constitucional véase: BREWER-CARÍAS, Allan R., "El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)", en *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, No. 21, junio 2009, Madrid, ISSN-1696-9650

31 Véase en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Debate Constituyente, Aportes a la Asamblea Nacional* Constituyente*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999,* Tomo I, pp. 184 ss. Véase sobre la soberanía y la democracia representativa, BREWER-CARÍAS, Allan R., "El principio de la soberanía popular, el republicanismo y el gobierno democrático representativo", en Allan R. Brewer-Carías y José Araujo Juárez (Coordinadores*), Principios Fundamentales del Derecho Público. Desafíos actuales. Libro conmemorativo de los 20 años de la publicación de la Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana International 2020, pp. pp. 15-39; Pedro L. Bracho Grand y Miriam Álvarez de Bozo, "Democracia representativa en la Constitución Nacional de 1999", en *Estudios de Derecho Público: Libro Homenaje a Humberto J. La Roche Rincón,* Volumen I, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas 2001, pp. 235-254; y Ricardo Combellas, "Representación vs. Participación en la Constitución Bolivariana. Análisis de un falso dilema", en *Bases y principios del sistema constitucional venezolano (Ponencias del VII Congreso Venezolano de Derecho Constitucional realizado en San Cristóbal del 21 al 23 de noviembre de 2001),* Volumen II, pp. 383-402.

32 Las críticas a la democracia representativa deben ser para perfeccionarla, no para eliminarla y menos para sustituirla por la llamada "democracia participativa." Véase, por ejemplo, BREWER-CARÍAS, Allan R., "Sobre los elementos de la democracia como régimen político: representación y control del poder," en *Revista Jurídica Digital IUREced*, Edición 01, Trimestre 1, 2010-2011, en http://www.megaupload.com/?d=ZN9Y2W1R; "La necesaria revalorización de la democracia representativa ante los peligros del discurso autoritario sobre una supuesta "democracia participativa" sin representación," en *Derecho Electoral de Latinoamérica. Memoria del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Bogotá, 31 agosto -1 septiembre 2011, Consejo Superior de la Judicatura, ISBN 978-958-8331-93-5, Bogotá 2013, pp. 457-482; "Participación y representatividad democrática en el gobierno municipal," en la Revista *Ita Ius Esto, Revista de Estudiantes* (http://www.itaiusesto.com/)*, In Memoriam Adolfo Céspedes Zavaleta,* Lima 2011, pp. 11-36; en http://www.itaiusesto.com/participacion-y-representacion-democratica-en-el-gobierno-municipal/

ciudadano, implicando que los representantes que gobiernan siempre tienen que tener su origen en elecciones populares realizadas mediante sufragio universal, directo y secreto (art. 63, 70, 136).[33]

Esa es la esencia de la democracia representativa que no puede sustituirse por una supuesta "democracia participativa" que ha sido difundida precisamente en el discurso autoritario, eliminando la representatividad a través de instancias del llamado Poder Comunal y los Consejos Comunales controladas desde el Poder Central,[34] para hacerle creer al ciudadano que "participa," cuando lo que ocurre es que se lo somete y controla, confundiendo indebida, pero deliberadamente, la democracia participativa con elementos que son más bien de democracia directa,[35] eliminando la descentralización del poder, impidiendo la propia participación política ciudadana, y eliminando el sufragio universal, directo y secreto por ejemplo, para designación de autoridades municipales (2017) y para la elección de diputados en representación de las comunidades indígenas (2020).[36]

---

33 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Algo sobre las nuevas tendencias del derecho constitucional: el reconocimiento del derecho a la constitución y del derecho a la democracia," en Sergio J. Cuarezma Terán y Rafael Luciano Pichardo (Directores), *Nuevas tendencias del derecho constitucional y el derecho procesal constitucional*, Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ), Managua 2011, pp. 73-94.

34 Estas instituciones fueron rechazadas por el pueblo en el referendo de la reforma constitucional de 2007, pero se establecieron inconstitucionalmente mediante la Ley los Consejos Comunales sancionada en 2006(Véase en *Gaceta Oficial* N° 5.806 Extra. de 10-04-2006. Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El inicio de la desmunicipalización en Venezuela: La organización del Poder Popular para eliminar la descentralización, la democracia representativa y la participación a nivel local", en AIDA, *Opera Prima de Derecho Administrativo. Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo*, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, Coordinación de Postgrado, Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo", Asociación Internacional de Derecho Administrativo, México, 2007, pp. 49 a 67) y luego, en 2010, en las Leyes Orgánicas del Poder Popular y de las Comunas (Véase en *Gaceta Oficial* Nº 6.011 Extra. de 21 de diciembre de 2010. La Sala Constitucional mediante sentencia Nº 1330 de 17 de diciembre de 2010 declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de esta Ley. Véase en http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1330-171210-2010-10-1436.html. Véase en general sobre estas leyes, Allan R. Brewer-Carías, Claudia Nikken, Luis A. Herrera Orellana, Jesús María Alvarado Andrade, José Ignacio Hernández y Adriana Vigilanza*, Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los consejos comunales, las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal),* Colección Textos Legislativos Nº 50, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011; Allan R. Brewer-Carías, "La Ley Orgánica del Poder Popular y la desconstitucionalización del Estado de derecho en Venezuela," en *Revista de Derecho Público*, Nº 124, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2010, pp. 81-101), y además, con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Véase en *Gaceta Oficial* Nº 6.015 Extra. de 28 de diciembre de 2010).

35 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La democracia representativa y la falacia de la llamada "democracia participativa, sin representación," en Jorge Fernández Ruiz (Coordinador), *Estudios de Derecho Electoral. Memoria del Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León, México 2011, pp. 25 a 36. Véase Allan R. Brewer-Carías, "La necesaria revalorización de la democracia representativa ante los peligros del discurso autoritario sobre una supuesta "democracia participativa" sin representación," en *Derecho Electoral de Latinoamérica. Memoria del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral*, Bogotá, 31 agosto-1 septiembre 2011, Consejo Superior de la Judicatura, ISBN 978-958-8331-93-5, Bogotá 2013, pp. 457-482. Véase, además, el libro Allan R. Brewer-Carías, *sobre la democracia*, (con Prólogo de Mariela Morales Antoniazzi). Editorial Jurídica Venezolana, New York / Caracas 2919, 576 pp.

36 En ese nuevo esquema los "voceros" de los Consejos Comunales, sin autonomía política, son designados a mano alzada "en nombre del pueblo," por asambleas controladas por el partido oficial y por el Ejecutivo Nacional.

A pesar de que todas las leyes relativas al Poder Comunal fueron impugnadas, la Sala Constitucional ignoró los recursos excepto uno,[37] en el cual desconoció el principio de la democracia representativa, y el principio de que la designación de autoridades en representación del pueblo solo puede realizarse en mediante elección por sufragio universal, directo y secreto, y no mediante mecanismos de votos en asambleas "de ciudadanos" controladas a mano alzada.

De todo esto, la primera víctima del Juez Constitucional en Venezuela ha sido el principio democrático representativo,[38] sucesivamente lesionado además, por el mismo Juez, al haber afectado la esencia de la representación proporcional (2006); al haber avalando las inconstitucionales inhabilitaciones políticas que afectaron el derecho de ex funcionarios públicos a ser electos (2008, 2011); arrebatándole a una diputada en ejercicio el poder continuar ejerciendo su mandato, revocándoselo inconstitucionalmente (2014); revocando ilegítima e inconstitucionalmente el mandato popular a varios Alcaldes, usurpando las competencias de la Jurisdicción Penal (2014); demoliendo el principio del gobierno democrático electivo y representativo, al imponerle a los venezolanos un gobierno sin legitimidad democrática en 2013, sin determinar en aquél momento con certeza, el estado de salud del Presidente Hugo Chávez Frías, o si estaba vivo; y eliminando el carácter alternativo del gobierno permitiendo la reelección indefinida (2009).[39]

IV. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE PODERES: LA CONCENTRACIÓN DEL PODER

Luego de la demolición del principio del constitucionalismo, el desprecio a la soberanía popular y el abandono del principio democrático representativa, en el caso venezolano lo siguió el vaciamiento del primer y fundamental pilar de cualquier Estado de derecho, que es el de la separación e independencia de los poderes públicos y del control recíproco entre los mismos, es decir, el de la desconcentración del poder, sin el cual el control simplemente no existe, particularmente por una Justicia autónoma e independiente.[40]

---

37 Excepto el referido a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Municipal de 2010, el cual fue decidido por sentencia No. 355 de 16 de mayo de 2017. Véase Caso: *impugnación de la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Véase en http://historico.tsj.gob.ve /decisiones/scon/mayo/199013-355-16517-2017-11-0120.HTML. Véase los comentarios a esta sentencia en Emilio J. Urbina Mendoza, "Todas las asambleas son sufragios, y muchos sufragios también son asambleas. La confusión lógica de la sentencia 355/2017 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y la incompatibilidad entre los conceptos de sufragio y voto asambleario," y José Ignacio Hernández G., "Sala Constitucional convalida la desnaturalización del Municipio. Notas sobre la sentencia N° 355/2017 de 16 de mayo," en *Revista de Derecho Público*, Nº 150-151 (enero-junio 2017), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, pp. 107-116 y 349-352.

38 En este punto seguimos lo expuesto en BREWER-CARÍAS, Allan R., "El Juez Constitucional en Venezuela y la destrucción del principio democrático representativo," en *Revista de Derecho Público*, No. 155-156, julio-diciembre de 2018, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2018, pp. 7-44.

39 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., **"**La democracia y su desmantelamiento usando la justicia constitucional: Peligros del autoritarismo," O de cómo, en Venezuela, el Juez Constitucional demolió los principios de la democracia representativa, de la democracia participativa y del control del poder), preparado para la conferencia del autor sobre "Democracia y Justicia Constitucional: Peligros del Autoritarismo," en *Elecciones y democracia en América latina: El desafío autoritario - populista (Coloquio Iberoamericano, Heidelberg, septiembre 2019, homenaje a Dieter Nohlen),* (Editor: Allan R. Brewer-Carías), Colección Biblioteca Allan R. Brewer-carías, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés bello, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas 2020, pp. 98-117.

40 Véase sobre el tema TARRE BRICEÑO, Gustavo. *Solo el poder detiene al poder, La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos Nº 102,

En los últimos veinte años, este principio en Venezuela no ha sido sino otra máscara con la cual lo que se ha establecido, encubierto por un disfraz, un Estado Totalitario, de concentración y centralización total del poder, donde por supuesto ninguno de los elementos esenciales y de los componentes fundamentales de la democracia que se definen en la Carta Democrática Interamericana de 2001, se ha asegurado.[41] De allí el calificativo al régimen como una *kakistocracia*, la cual como comenta Ermmano Vitale, al lo expuesto por Michelangelo Bovero:

> "alimenta y es alimentada, en una suerte de círculo perverso, por la confusión de los poderes, que anula la distinción y la separación de poderes propia de la democracia constitucional, tanto en el plano social (poder político, económico e ideológico) como en el plano estrictamente institucional (Legislativo, Ejecutivo, Judicial)." [42]

Para que pueda existir un Estado democrático, en efecto y por sobre todo, en el mismo tiene que estar asegurada la separación y la independencia de los poderes público, pues sin control del poder, en definitiva no pueden realizarse ninguno de los aspectos de la democracia que define la mencionada Carta, es decir, no puede haber verdaderas elecciones libres, justas y confiables; no puede haber pluralismo político, ni acceso al poder conforme a la Constitución; no puede haber efectiva participación en la gestión de los asuntos públicos, ni transparencia administrativa en el ejercicio del gobierno, ni rendición de cuentas por parte de los gobernantes; en fin, no puede haber sumisión efectiva del gobierno a la Constitución y las leyes, así como subordinación de los militares al gobierno civil; no puede haber efectivo acceso a la justicia; y real y efectiva garantía de respeto a los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y los derechos sociales.[43]

Al contrario de todo ello y contra las promesas de la Constitución, en Venezuela lo que se ha desarrollado ha sido un Estado donde todo el poder se ha concentrado en las manos del Poder Ejecutivo, al cual todos los otros Poderes Públicos están sometidos, particularmente el Tribunal Supremo de Justicia, su Sala Constitucional y el órgano electoral, e incluso la propia Asamblea Nacional, incluso al ahogarla cuando estuvo controlada por la oposición al gobierno (2015-2020).

Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014; y Jesús María Alvarado Andrade, "División del Poder y Principio de Subsidiariedad. El Ideal Político del Estado de Derecho como base para la Libertad y prosperidad material" en Luis Alfonso herrera Orellana (Coord.), *Enfoques Actuales sobre Derecho y Libertad en Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2013, pp. 131-185.

41 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela,* Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.

42 Véase Ermanno Vitale, "Democracia, *kakistocracia, pleonocracia*. Michelanglo Bovero y *Teoría Política*," María Guadalupe Salmorán Villar (Coordinadora), Poder, democracia y derechos. Una discusión con Michelangelo Bovero, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 9, en Biblioteca JurídicaVirtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5703-poder-democracia-y-derechos-una-discusion-con-michelangelo-bovero

43 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Prólogo" al libro de Gustavo Tarre Briceño, *Solo el poder detiene al poder, La teoría de la separación de los poderes y su aplicación en Venezuela*, Colección Estudios Jurídicos Nº 102, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 13-49; "El principio de la separación de poderes como elemento esencial de la democracia y de la libertad, y su demolición en Venezuela mediante la sujeción política del Tribunal Supremo de Justicia," en *Revista Iberoamericana de Derecho Administrativo, Homenaje a Luciano Parejo Alfonso,* Año 12, Nº 12, Asociación e Instituto Iberoamericano de Derecho Administrativo Prof. Jesús González Pérez, San José, Costa Rica 2012, pp. 31-43.

En ese proceso de concentración del poder, por supuesto, lo más devastador ha sido el control político que el Poder Ejecutivo ha ejercido sobre el Poder Judicial y en particular sobre el Juez Constitucional; proceso que comenzó desde 1999 cuando la Asamblea Constituyente intervino el Poder Judicial,[44] y comenzó a integrar el Tribunal Supremo de Justicia con magistrados controlados políticamente, secuestrándose totalmente a la Judicatura, que quedó integrada por jueces provisorios o temporales sometidos a presiones políticas, que comenzaron a ser despedidos sin garantías algunas del debido proceso.

El resultado de todo ello fue la trágica desaparición de la autonomía del Poder Judicial,[45] que pasó a funcionar como instrumento al servicio del autoritario; tal cual como aquellos jueces del horror del régimen nazi, al punto de que las propias sentencias del Tribunal Supremo de Venezuela han sido repudiadas expresamente en jurisdicciones de otros países.[46]

El control del Tribunal Supremo, en particular convirtió a su Sala Constitucional, de guardián de la Constitución que fue[47] en el instrumento mas utilizado por el régimen autoritario, para demoler el Estado de derecho y sus principios.[48] Para ello, incluso, el Juez Constitu-

---

44 Véase nuestro voto salvado a la intervención del Poder Judicial por la Asamblea Nacional Constituyente en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Debate Constituyente, (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Tomo I, (8 agosto-8 septiembre), Caracas 1999; y las críticas formuladas a ese proceso en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002

45 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999-2004)", en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos,* Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; y "La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)]" en *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007,* Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25-57; "La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana," en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910,* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254.

46 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Las Cortes Supremas de Costa Rica, Brasil y Chile condenan la falta de garantías judiciales en Venezuela. De cómo, ante la ceguera de los gobiernos de la región y la abstención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido las Cortes Supremas de estos países las que con base en la jurisdicción universal de protección de los derechos humanos, han comenzado a juzgar la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela, dictando medidas de protección a favor de ciudadanos venezolanos contra el Estado venezolano," en *Revista de Derecho Público,* No. 143-144, (julio- diciembre 2015, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, pp. 495-500.

47 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999 (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos),* Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías, *El sistema mixto o integral de control de la constitucionalidad en Colombia y Venezuela*, Universidad Externado de Colombia (Temas de Derecho Público Nº 39) y Pontificia Universidad Javeriana (*Quaestiones Juridicae* Nº 5), Bogotá 1995; Allan R. Brewer-Carías, "La justicia constitucional en la Constitución de 1999", en *Derecho Procesal Constitucional*, Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., Editorial Porrúa, México 2001, pp. 931-961.

48 Sobre el tema nos hemos ocupado desde hace unos años. Véase por ejemplo: BREWER-CARÍAS, Allan R., "El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)", en *Revista de Administración Pública*, Nº 180, Madrid 2009, pp. 383-418; "La ilegítima mutación de la Constitución por el juez constitucional y la demolición del Estado de derecho en

cional se inventó un endémico "proceso autónomo de interpretación abstracta de la Constitución"[49] que le ha permitido administrar una "justicia constitucional a la carta," a solicitud del gobierno y, en particular, del Procurador General de la República, mediante la cual ha modificado y mutado ilegítima y fraudulentamente la Constitución,[50] usurpando así incluso, hasta las potestades del poder constituyente originario.[51]

Venezuela," en *Revista de Derecho Político*, Nº 75-76, Homenaje a Manuel García Pelayo, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid 2009, pp. 289-325. Véase, además, BREWER-CARÍAS, Allan R., "Los problemas del control del poder y el autoritarismo en Venezuela", en Peter Häberle y Diego García Belaúnde (Coordinadores), *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, México 2011, pp. 159-188.

49 Véase Sentencia Nº 1077 de la Sala Constitucional de 22 de septiembre de 2000, caso: *Servio Tulio León Briceño*. Véase en *Revista de Derecho Público,* Nº 83, Caracas, 2000, pp. 247 y ss. Véase en general sobre ello, BREWER-CARÍAS, Allan R., "*Quis Custodiet Ipsos Custodes*: De la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación," en *VIII Congreso Nacional de derecho Constitucional, Perú*, Fondo Editorial 2005, Colegio de Abogados de Arequipa, Arequipa, septiembre 2005, pp. 463-489; y en *Revista de Derecho Público*, Nº 105, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2006, pp. 7-27.

50 Véase sobre la ilegítima mutación constitucional por el Juez: Néstor Pedro Sagües, *La interpretación judicial de la Constitución*, Buenos Aires 2006, pp. 56-59, 80-81, 165 ss.

51 Todos mis estudios sobre las sentencias dictadas por la Sala Constitucional en Venezuela, además de los publicados en la *Revista de Derecho Público*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, pueden consultarse en los siguientes libros: Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002, 405 pp.; *La Sala Constitucional versus el Estado democrático de derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas 2004, 172 pp.; *Crónica sobre la "In" Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Caracas 2007; *Práctica y distorsión de la Justicia Constitucional en Venezuela (2008-2012),* Colección Justicia Nº 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, 520 pp.; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución),* Colección Estudios Políticos Nº 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, 354 pp.; segunda edición, (Con prólogo de Francisco Fernández Segado), 2015, 426 pp.; *La patología de la Justicia Constitucional*, Tercera edición ampliada, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 666 pp.; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela,* Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, 532 pp.; segunda edición, (Con prólogo de José Ignacio Hernández), Caracas 2015, 542 pp.; *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, Nº 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015, 694 pp.; 172. *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El juez constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, Madrid 2017, 608 pp.; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto***,** Colección Estudios Políticos, Nº 15, Editorial Jurídica Venezolana International. Caracas / New York, 2017, 238 pp. Véase, además, los estudios de: Carlos M. Ayala Corao y Rafael J. Chavero Gazdik, *El libro negro del TSJ de Venezuela: Del secuestro de la democracia y la usurpación de la soberanía popular a la ruptura del orden constitucional (2015-2017)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2017, 394 pp.; *Memorial de agravios 2016 del Poder Judicial. Una recopilación de más de 100 sentencias del TSJ,* 155 pp., investigación preparada por las ONGs: Acceso a la Justicia, Transparencia Venezuela, Sinergia, espacio público, Provea, IPSS, Invesp, en https://www.scribd.com/-document/336888955/Memorial-de-Agravios-del-Poder-Judicial-una-

Ese rol del Juez constitucional que exacerba a partir de enero de 2016 hasta 2020, después de que en 2015 se eligiera una nueva Asamblea Nacional que resultó controlada por la oposición al gobierno, originando una perversa colusión entre el Poder Ejecutivo y el Juez Constitucional, con lo cual se privó progresivamente a la representación popular de absolutamente todas sus competencias y funciones a través de una serie interminable de desafueros judiciales, que nadie pudo controlar,[52] muchos de los cuales llevados a cabo por el Juez Constitucional, de oficio, violando los principios más elementales del debido proceso.[53]

La degradación de la Justicia Constitucional se manifestó in extremis a partir de 2016,[54] cuando la Sala Constitucional del Tribunal Supremo dictó más de cien sentencias declarando la inconstitucionalidad de materialmente todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional hasta 2019;[55] procedió a "reformar" el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea para someter la función de legislar de la Asamblea Nacional a la obtención de un Visto

---

re copilacion-de-mas-de-100-sentencias-del-TSJ; y José Vicente Haro, "Las 111 decisiones inconstitucionales del TSJ ilegítimo desde el 6D-2015 contra la Asamblea Nacional, los partidos políticos, la soberanía popular y los DDHH," en *Buscando el Norte*, 10 de julio de 2017, en http://josevicenteharo-garcia.blogspot.com/2016/10/las-33-decisiones-del-tsj.html

52 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "*Quis Custodiet Ipsos Custodes*: De la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación", en *Revista de Derecho Público*, No 105, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2006, pp. 7-27.

53 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "The Unconstitutional *Ex Officio* Judicial Review Rulings Issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal of Venezuela Annulling all the 2019 National Assembly Decisions Sanctioned within the framework of the 2019 Transition Regime Towards Democracy and for the Restoration of the enforcement of the Constitution," en el libro del *VII Congreso de Derecho Procesal Constitucional 2021,* Universidad Monteávila, Caracas febrero de 2021.

54 Véase sobre el proceso de degradación de la justicia constitucional durante los últimos 20 años: BREWER-CARÍAS, Allan R., *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), Colección Estudios Políticos, No. 12, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015; *la mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015*, Colección Estudios Políticos, No. 10, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2015; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014, segunda edición, Caracas 2015; *La patología de la justicia constitucional*, Tercera edición ampliada, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala* Constitucional *del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución),* Colección Estudios Políticos No. 8, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2014, 354 pp.**;** segunda edición, (Con prólogo de Francisco Fernández Segado), 2015; *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012),* Colección Justicia No. 3, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012; *Crónica sobre la "in" justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, No. 2, Caracas 2007.

55 Véase los comentarios en BREWER-CARÍAS, Allan R., "La aniquilación definitiva de la potestad de legislar de la Asamblea Nacional: el caso de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia," 16 de mayo de 2016, disponible en http://www.allanbrewer-carias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/ Brewer.%20Aniquilaci%C3%-B3n%20%20Asamblea%20Nacional.%20Inconstituc.%20Ley%20TSJ% 2015-5-2016.pdf.

Bueno previo del Poder Ejecutivo;[56] eliminó las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el gobierno y la Administración Pública; impuso el visto bueno previo del Vicepresidente ejecutivo para que la Asamblea pudiera interpelar a un Ministro, con preguntas que solo podían formularse por escrito;[57] eliminó la posibilidad de que la Asamblea pudiera improbar los estados de excepción que se decretasen, y la posibilidad de que aprobara votos de censura a los Ministros; [58] resolvió que el Presidente de la República presentase su Memoria anual, no ante la Asamblea Nacional como constitucionalmente correspondía, sino ante a propia Sala Constitucional; y eliminó la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la Ley que regula la Constitución en un inconstitucional decreto ejecutivo presentado no ante la Asamblea, sino insólitamente, ante el propio Juez Constitucional.

Este, además, eliminó la potestad de la Asamblea Nacional para poder incluso emitir opiniones políticas mediante Acuerdos, habiendo anulado todos los que adoptó; eliminó la potestad de la Asamblea Nacional de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, como fue el caso respecto de la viciada elección de los magistrados al Tribunal Supremo efectuada en diciembre de 2015; y finalmente, eliminó la potestad de legislar de la Asamblea Nacional en el marco de un inconstitucional y permanente estado de emergencia que se prorrogó por varios años incluso antes de la pandemia.[59]

Es decir, el Poder Legislativo representado por la Asamblea Nacional fue totalmente neutralizado y vaciado de poderes y funciones, al punto de que mediante una sentencia de 2017, con base en un supuesto desacato a una decisión de la Sala Electoral de diciembre de 2015 de suspender cautelarmente la proclamación de cuatro diputados del Estado Amazonas ya proclamados, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo llegó al colmo de disponer la cesación definitiva, de hecho, de la Asamblea Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales como órgano que integra a los representes del pueblo, procediendo a anular, "todas las actuaciones pasadas y futuras de la Asamblea Nacional y de cualquier

---

56 Véase los comentarios en BREWER-CARÍAS, Allan R., "El fin del Poder Legislativo: La regulación por el Juez Constitucional del régimen interior y de debates de la Asamblea Nacional, y la sujeción de la función legislativa de la Asamblea a la aprobación previa por parte del Poder Ejecutivo," en *Revista de Derecho Público,* Nº 145-146, (enero-junio 2015), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 428-443.

57 Véase los comentarios en BREWER-CARÍAS, Allan R., "Comentarios al decreto Nº 2.309 de 2 de mayo de 2016: La inconstitucional "restricción" impuesta por el Presidente de la República, respecto de su potestad de la Asamblea Nacional de aprobar votos de censura contra los Ministros," en *Revista de Derecho Público,* Nº 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 120-129.

58 Véase los comentarios en BREWER-CARÍAS, Allan R., "El ataque de la Sala Constitucional contra la Asamblea Nacional y su necesaria e ineludible reacción. De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo pretendió privar a la Asamblea Nacional de sus poderes constitucionales para controlar sus propios actos, y reducir inconstitucionalmente sus potestades de control político sobre el gobierno y la administración pública; y la reacción de la Asamblea Nacional contra a la sentencia Nº 9 de 1-3-2016, disponible en http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Con-tent/Brewer.%20El%20ataque%20Sala%20Constitucional%20v.%20 Asam blea%20Nacional.%20Sent-No.%209%201-3-2016).pdf; y "Nuevo golpe contra la representación popular: la usurpación definitiva de la función de legislar por el Ejecutivo Nacional y la suspensión de los remanentes poderes de control de la Asamblea con motivo de la declaratoria del estado de excepción y emergencia económica," en *Revista de Derecho Público,* Nº 145-146, (enero-junio 2016), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2016, pp. 444-468.

59 Véase el estudio de todas esas sentencias en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho*, Segunda Edición, (Presentaciones de Asdrúbal Aguiar, José Ignacio Hernández y Jesús María Alvarado), Nº 13, Editorial Jurídica Venezolana International, 2016; edición española: Editorial IUSTEL, Madrid 2017.

órgano o individuo en contra de lo decidido como nula y carente de toda validez y eficacia jurídica,"[60] amenazando incluso con enjuiciar a los diputados de la Asamblea por desacato, revocarle su mandato popular y encarcelarlos.

Todo este desaguisado constitucional que no fue sido un golpe de Estado continuado, dado por el Juez Constitucional, culminó en marzo de 2017 con la adopción por parte de la Sala Constitucional de dos sentencias vergonzantes desde el punto de vista constitucional,[61] mediante las cuales *usurpó como Juez Constitucional la totalidad de los poderes del Estado*, ordenando al Presidente ejercer ciertas funciones en materia de relaciones internacionales, decretando inconstitucionalmente un estado de excepción, eliminando la inmunidad parlamentaria, asumiendo de pleno derecho todas las competencias parlamentarias de la Asamblea Nacional y delegando poderes legislativos que no tiene, sin límites, en el Presidente, ordenándole reformar leyes y Códigos a su arbitrio, y entre ellos el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

El escándalo mundial fue tal que el Secretario General de la OEA, Dr. Luis Almagro, dijo que "despojar de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y al asumir el Poder Legislativo en forma completamente inconstitucional son los últimos golpes con los que el régimen subvierte el orden constitucional del país y termina con la democracia,"[62] todo lo cual condujo a que en la Asamblea de la OEA aplicara la Carta Democrática Interamericana a Venezuela.[63]

---

60 Sentencia Nº 2 de 11 de enero de 2017.Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML Esa decisión fue ratificada mediante otras sentencias No 3 de 11 de enero de 2017 (http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML), y No 7 de 26 de enero de 2017 (Véase en historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML)

61 Véase sentencia No. 155 de 27 de marzo de 2017, en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones /scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: "La consolidación de la dictadura judicial: la Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 29 de Marzo de 2017, en http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/ 2017/03 /31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/. Véase la sentencia No. 156 de 29 de marzo de 2017 en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML. Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: "El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 30 de marzo de 2017, en http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017 /03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/

62 Véase: "Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional," *El Nacional*, 30 de marzo de 2017, en http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094. Véase la insólita declaración sobre el tema de la antigua Fiscal general de la república, responsable Hasta entonces de todas las persecuciones políticas en el país: "Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional," en Redacción BBC Mundo, *BBC Mundo*, 31 de marzo de 2017, en http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905 Véase el video del acto en https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE

63 Lo más grave en torno este desaguisado fue que a requerimiento del Poder Ejecutivo, el Consejo para la Defensa de la Nación, "exhortó" al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente la ilegalidad de "revisar las decisiones 155 y 156 (Véase su texto en "Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci,'1 de abril de 2017,

Todo este proceso lo que consolidó fue una dictadura judicial, resultando desde entonces que de los cinco poderes públicos que conforman la separación de poderes en Venezuela (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral), al neutralizar el Juez Constitucional a la Asamblea Nacional como consecuencia del golpe de Estado continuado que ha dado el Poder Ejecutivo en colusión con el Poder Judicial, el resto de los Poderes Públicos, también han quedado todos dependientes de Ejecutivo habiendo abandonado sus poderes de control.

Eso ha sucedido con la Contraloría General de la República, y como muestra está el hecho de que por ausencia de control fiscal alguno, el país tiene el primer lugar del índice de corrupción en el mundo,[64] conociéndose la Contraloría solo porque ha inhabilitado a candidatos de la oposición para participar en elecciones; el Defensor del Pueblo, nunca ha protegido los derechos humanos, los cuales han sido impunemente violados como resulta de los Informes de los Altos Comisionados de los Derecho Humanos, y la investigación adelantada por la Corte Penal Internacional; [65] el Ministerio Público que ejerce la Fiscalía General de la República, en lugar de haber sido la parte de buena fe en los procesos penales para garantizar la Constitución, ha sido el principal instrumento para asegurar la impunidad en el país, en particular de los crímenes cometidos por funcionarios, y la persecución política contra toda la disidencia;[66] y el Poder Electoral, a cargo del Consejo Nacional Electoral, ha terminado sien-

---

en http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/); lo que un juez no puede hacer nunca, en ninguna parte del mundo, excepto en Venezuela, donde lo hizo al día siguiente, 1 de abril de 2017, reformando y revocando parcialmente dichas sentencias mediante sentencias Nos. 157 y 158 todo en violación de los principios más elementales del debido proceso. Véase en http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML. Véase sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa "corrección" de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), New York 4 de abril, 2017, en http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Constit.-157-y-158-.-4-4-2017.pdf: Véase en http://Historico.Tsj.Gob.Ve/Decisiones/Scon/Abril/197400-158-1417-2017-17-0325.Html Véase sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa "corrección" de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017), New York 4 de abril, 2017, en http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Constit.-157-y-158-.-4-4-2017.pdf:

64 Véase el Informe de la ONG alemana, Transparencia Internacional de 2013, en el reportaje: "Aseguran que Venezuela es el país más corrupto de Latinoamérica,", en *El Universal*, Caracas 3 de diciembre de 2013, en http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131203/aseguran-que-venezuela-es-el-pais-mas-corrupto-de-latinoamerica. Igualmente véase el reportaje en BBC Mundo, "Transparencia Internacional: Venezuela y Haití, los que se ven más corruptos de A. Latina," 3 de diciembre de 2013, en http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2013/12/131203_ultnot_transparencia_corrupcion_lp.shtml. Véase al respecto, Román José Duque Corredor, "Corrupción y democracia en América Latina. Casos emblemáticos de corrupción en Venezuela," en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávila, 2014.

65 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R. y AGUIAR, Asdrúbal (editores), *Venezuela. Iinformes sobre violaciones grave de derechos humanos*, Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, 160 pp.

66 Como se destacó en el Informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre *Fortalecimiento del Estado de Derecho en Venezuela*, publicado en Ginebra en marzo de 2014, el "Ministerio Público sin garantías de independencia e imparcialidad de los demás poderes públicos y de los actores políticos," quedando los fiscales "vulnerables a presiones externas y sujetos órdenes superiores." Véase en http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf

do una especie de "agencia electoral" del propio gobierno, integrado por militantes del partido oficial o, como lo denunció el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, por "activistas político partidistas [que] ocuparon cargos dentro del gobierno nacional,"[67] en violación abierta de la Constitución, habiendo dejado de ser el árbitro independiente en las elecciones,[68] a lo cual contribuyó la elección de sus miembros por parte del Juez Constitucional, usurpando las funciones que corresponden a la Asamblea Nacional,[69] como ocurrió por última vez en 2020. [70]

V. VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DEL ESTADO DE JUSTICIA, DE LEGALIDAD Y JURIDICIDAD: LA DESLEGALIZACIÓN O DESJUDICIALIZACIÓN GENERALIZADA

Todo este sometimiento del Poder Judicial a control político del Ejecutivo Nacional, y la utilización del Juez Constitucional por el mismo como instrumento del autoritarismo, producto de la concentración del poder, provocó otra catastrófica consecuencia en el falseamiento del Estado de derecho, que ha sido la deslegalización o desjudicialización del Estado y del país, al quedar eliminado de hecho el derecho ciudadano a controlar judicialmente las actuaciones de los funcionarios públicos.

Habiendo sido los magistrados del Tribunal Supremo y de la Sala Constitucional designados en forma progresiva desde 2000, entre personas totalmente comprometidas con el partido oficial, que incluso habían expresado públicamente que su misión, antes que impartir justicia, era contribuir a la ejecución de la política socialista del gobierno;[71] y estando integrado el Poder Judicial, por jueces provisionales y temporales, totalmente dependientes y controlados políticamente, designados por dicho Tribunal Supremo controlado, los jueces en Venezuela, en general, no son capaces ni pueden realmente impartir justicia justa, particularmente, si con ello afectan en alguna forma alguna política gubernamental o a algún funcionario público, sabiendo, como lo saben, que una decisión de ese tipo significaría su destitución inmediata, como tantas veces ha ocurrido en los últimos años. En algunos casos, incluso con encarcelamiento de los jueces que osaron dictar una sentencia que no complació al gobierno.

---

67 Véase la comunicación del Secretario General de la OEA de 30 de mayo de 2016 con el Informe sobre la situación en Venezuela en relación con el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana, p. 88. Disponible en oas.org/documents/spa/press/OSG-243.es.pdf.

68 Por ejemplo, en BREWER-CARÍAS, Allan R. y HERNÁNDEZ, José Ignacio, *Venezuela. La ilegítima e inconstitucional convocatoria de las elecciones parlamentarias en 2020,* (Iniciativa Democrática de España y las Américas, Editorial Jurídica Venezolana International, 2020, 274 pp.

69 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Nº 112. México, enero-abril 2005 pp. 11-73; *La Sala Constitucional versus el Estado Democrático de Derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, Caracas, 2004, 172 pp.

70 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004", en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, Editores), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional,* Tomo I, Thomson-Aranzadi, Madrid 2006, pp. 1081-1126.

71 Véase el Discurso de Orden de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, Apertura del Año Judicial 2014, en http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/DiscursodeOrdenAper-tura2014Deyanira Nieves.pdf.

En consecuencia, en el país, después de que a partir de 1999 los jueces fueron destituidos a mansalva y masivamente, sin garantías al debido proceso,[72] jamás se celebraron los concursos públicos de oposición para la elección de los nuevos jueces como lo prevé la Constitución para que ingresen a una carrera judicial, que materialmente no existe.[73] Llenándose la Judicatura de jueces de jueces temporales y provisionales,[74] sin garantía de estabilidad; quedando la destitución de los mismos al arbitrio de una Comisión *ad hoc* del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello con el aval del Juez Constitucional.[75]

El resultado ha sido que los principios de independencia judicial, de legalidad y de justiciabilidad insertos en la Constitución, no pasaron de ser declaraciones formuladas para no ser cumplidas, dada la trágica dependencia del Poder Judicial sometido en su conjunto a los designios y control político por parte del Poder Ejecutivo,[76] terminando al servicio del gobierno del Estado y de su política autoritaria.

Todo ello ha conducido, en definitiva, a una desjusticiabilidad del Estado, siendo inconcebible que, por ejemplo, la Jurisdicción Contencioso Administrativa en Venezuela pueda hoy llegar a decidir y enjuiciar la conducta de la Administración y sus funcionarios, y frente a ellos, garantizar los derechos ciudadanos; siendo también el control por la vía del amparo constitucional de las violaciones a los derechos humanos letra muerta ante el Estado totalitario.

---

72 Véase nuestro voto salvado a la intervención del Poder Judicial por la Asamblea Nacional Constituyente en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Debate Constituyente, (Aportes a la Asamblea Nacional* Constituyente*)*, Tomo I, (8 agosto-8 septiembre), Caracas 1999; y las críticas formuladas a ese proceso en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

73 Como lo destacó la misma Comisión Internacional de Juristas, en un *Informe* de marzo de 2014, que resume todo lo que en el país se ha venido denunciando en la materia, al dar "cuenta de la falta de independencia de la justicia en Venezuela," se destaca que *"*el Poder Judicial ha sido integrado desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con criterios predominantemente políticos en su designación. La mayoría de los jueces son "provisionales" y vulnerables a presiones políticas externas, ya que son de libre nombramiento y de remoción discrecional por una Comisión Judicial del propio Tribunal Supremo, la cual, a su vez, tiene una marcada tendencia partidista." Véase en http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf

74 En el *Informe Especial* de la Comisión sobre Venezuela correspondiente al año 2003, la misma también expresó, que "un aspecto vinculado a la autonomía e independencia del Poder Judicial es el relativo al carácter provisorio de los jueces en el sistema judicial de Venezuela. Actualmente, la información proporcionada por las distintas fuentes indica que más del 80% de los jueces venezolanos son "provisionales". *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2003*, párr. 161. Véase en BREWER-CARÍAS, Allan R. y AGUIAR, Asdrúbal (Editores), *Venezuela. Informes sobre violaciones grave de derechos humanos,* Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019, 160 pp.

75 Así lo resolvió expresamente la Sala Constitucional mediante sentencia No. 516 de 7 de mayo de 2013, sobre la continuación del funcionamiento de dicha Comisión con el "derecho" de destituir los jueces sin garantía alguna del debido proceso. Véase en http://www.tsj.gov.ve/decisiones /scon/Mayo/516-7513-2013-09-1038.html.

76 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999-2004)", en *XXX Jornadas J.M. Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos,* Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; y "La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999-2006)]" en *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007,* Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 25-57; "La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana," en *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910,* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Bogotá 2012, pp. 230-254.

Y lo más grave es que con la dependencia del Juez Constitucional respecto del Poder Ejecutivo, por vía interpretaciones constitucionales vinculantes adoptadas por la Sala Constitucional, la Constitución ha sido objeto de mutaciones a mansalva, a gusto del Ejecutivo, por ejemplo, para centralizar competencias que eran exclusivas de los Estados de la Federación;[77] para eliminar el principio de la alternabilidad republicana dando paso a la reelección indefinida;[78] para asegurar el financiamiento de las actividades electorales del partido oficial;[79] para impedir la revocación popular del mandato del Presidente de la República;[80] para ampliar las competencias de la Jurisdicción Constitucional, como por ejemplo ocurrió en materia de interpretación abstracta de la Constitución[81] e incluso para asegurar el absurdo e inconvencional "control de la constitucionalidad" de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condujo a que las mismas fueran declararlas "inejecutables" en Venezuela.[82]

Esta interpretación constitucional a la carta, además, ha servido para que la Sala Constitucional haya procedido a reformar leyes, como por ejemplo sucedió, en materia del procedimiento de amparo[83] o para establecer normas tributarias nuevas en materia de im-

---

77 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La Ilegítima mutación de la Constitución y la Legitimidad de la Jurisdicción Constitucional: La "Reforma" de la forma federal del Estado en Venezuela mediante interpretación constitucional," en *Anuario No. 4, Diciembre 2010,* Instituto de Investigación Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado de El Salvador, El Salvador 2010, pp. 111-143.

78 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El Juez Constitucional vs. La alternabilidad republicana (La reelección continua e indefinida), en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Caracas 2009, pp. 205-211.

79 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El juez constitucional como constituyente: el caso del financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos en Venezuela," en *Revista de Derecho Público*, No. 117, (enero-marzo 2009), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2009, pp. 195-203.

80 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004", en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, Editores), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional,* Tomo I, Thomson-Aranzadi, Madrid 2006, pp. 1081-1126.

81 Véase HERRERA ORELLANA, Luis A. "El recurso de interpretación de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso," en *Revista de Derecho Público*, N° 113, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 7-29.

82 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela," en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonorzi (Coordinadores), *Direitos Humanos, Democracia e Integracao Jurídica na América do Sul*, Lumen Juris Editora, Rio de Janeiro 2010, pp. 661-701.

83 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El juez constitucional como legislador positivo y la inconstitucional reforma de la Ley Orgánica de Amparo mediante sentencias interpretativas," en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Coordinadores), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2008, Tomo V, pp. 63-80. Publicado en *Crónica sobre la "In" Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público. Universidad Central de Venezuela, Nº 2, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, pp. 545-563.

puesto sobre la renta;[84] o para la reforma de la ley sobre elecciones, como antes se expresó, y todo ello, casi siempre a iniciativa de los propios abogados del Estado.

Con una Constitución maleable en esa forma, es difícil imaginar un Estado de justicia, salvo que sea de justicia sólo impartida a la medida del propio Estado.

Ello como antes dije, ha afectado particularmente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual en los últimos veinte años dejó de ser un efectivo sistema para el control judicial de la legalidad y legitimidad de la actuación de la Administración Pública, comenzando su degradación cuando en virtud de una medida cautelar dictada en 2003 por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo suspendiendo la contratación de médicos cubanos para dar preferencia a los médicos venezolanos,[85] el Ejecutivo utilizando a la sala Constitucional del Tribunal Supremo secuestró competencia de dicha Corte Primera y destituyó a sus Magistrados,[86] quedando la misma incluso clausurada por más de diez meses La consecuencia ha sido que los tribunales contencioso administrativos dejaron de aplicar el derecho administrativo, de controlar a la Administración Pública y de proteger a los ciudadanos frente a la misma.[87]

Esta situación, ha conducido a que antes de existir un Estado de Justicia, lo que en realidad existe en Venezuela es un Estado de injusticia, por el hecho de que simplemente la justicia no funciona para juzgar y castigar a quienes violan la ley. Así, la impunidad campea y es absoluta, por ejemplo, respecto de los depredadores del patrimonio público, quedando la Contraloría General de la República como se dijo, solo para investigar lideres de la oposición, e inhabilitarlos políticamente.[88]

---

84 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "De cómo la Jurisdicción constitucional en Venezuela, no sólo legisla de oficio, sino subrepticiamente modifica las reformas legales que "sanciona", a espaldas de las partes en el proceso: el caso de la aclaratoria de la sentencia de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, *Revista de Derecho Público*, Nº 114, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 267-276

85 Véase sobre este caso los comentarios de NIKKEN, Claudia. "El caso "Barrio Adentro": La Corte Primera de lo Contencioso Administrativo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia o el avocamiento como medio de amparo de derechos e intereses colectivos y difusos," en Revista de Derecho Público, Nº 93-96, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2003, pp. 5 ss.

86 Los Magistrados de la Corte Primera destituidos en violación de sus derechos y garantías, demandaron al Estado por violación de sus garantías judiciales previstas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado por dichas violaciones en sentencia de fecha 5 de agosto de 2008, (Caso *Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*). Véase en http://www.corteidh.or.cr/ Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C Nº 182. Frente a ello, sin embargo, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nº 1.939 de 18 de diciembre de 2008 (Caso *Gustavo Álvarez Arias y otros*), declaró inejecutable dicha decisión de la Corte Interamericana. Véase en http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html

87 Véase CANOVA GONZÁLEZ, Antonio *La realidad del contencioso administrativo venezolano (Un llamado de atención frente a las desoladoras estadísticas de la Sala Político Administrativa en 2007 y primer semestre de 2008)*, Funeda, Caracas, 2009.

88 Véase por ejemplo, BREWER-CARÍAS, Allan R., "La incompetencia de la Administración Contralora para dictar actos administrativos de inhabilitación política restrictiva del derecho a ser electo y ocupar cargos públicos (La protección del derecho a ser electo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, y su violación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo al declarar la sentencia de la Corte Interamericana como "inejecutable"), en Alejandro Canónico Sarabia (Coord.), *El Control y la responsabilidad en la Administración Pública, IV Congreso Inter-*

La impunidad también es el signo de la injusticia en materia de delitos comunes, en un país como Venezuela que tiene el récord mundial de violencia, secuestros y crímenes callejeros,[89] siendo considerado desde 2014 como el país más inseguro del mundo,[90] y Caracas, la capital, como la ciudad más peligrosa del Planeta;[91] pero donde dichos crímenes no se persiguen y quedan impunes.[92]

Por todo ello, el Estado venezolano no es un Estado de justicia, pues la práctica política del gobierno autoritario que se apoderó de la República desde 1999,[93] lo que ha originado es un Estado totalitario que además de haber empobrecido aún más al país, realmente no está sometido al derecho, cuyas normas no siempre son justas y la mayor de las veces se ignoran y desprecian; o se mutan o amoldan a discreción por los gobernantes; y que además, no está sometido a control judicial alguno, por la sumisión del Poder Judicial al Poder Ejecutivo y legislativo.

VI. EL VACIAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DESHUMANIZACIÓN DEL ESTADO

A todo lo anterior, se agrega el insólito proceso de deshumanización del Estado, resultado de que las importantísimas normas que enuncian derechos humanos conforme al principio de la progresividad, lo que se ha presenciado en Venezuela en los últimos lustros ha sido un lamentable proceso de progresiva de violación y degradación de los derechos humanos al punto de que los últimos Informes de los Altos Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el país, comenzando por el firmado por Michele Bachelet en 2019,[94] la misma destacó lo que denominó: "patrones

---

nacional de Derecho Administrativo, *Margarita 2012*, Centro de Adiestramiento Jurídico, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 293-371.

89 *Véase* Editorial de *Le Monde,* 30- marzo 2014, en http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140330/le-monde-dedico-un-editorial-a-venezuela. Desde 2013 alcanzó la cifra de 24.773 personas asesinadas. Véase César Miguel Rondón, "Cada vez menos país," en *Confirmado*, 16-8-2014, en http://confirmado.com.ve/opinan/cada-vez-menos-pais/

90 Véase el reportaje de la Encuesta Gallup, "Venezuela fue considerado como el país más inseguro del mundo," en *Notitarde.com*, Caracas 21 de agosto de 2014, en http://www.noti-tarde.com/Pais/Venezuela-fue-seleccionado-como-el-pais-mas-inseguro-del-mundo/2014/08/21/347656.

91 Después de San Pedro Sula, Caracas es considerada la segunda ciudad más peligrosa del mundo. Véase la información en *Sala de Información, Agencia de Comunicaciones Integradas. Información, opinión y análisis,* 16-1-2914, en http://saladeinfo.wordpress.com/2014/01/16/ca-racas-es-la-segunda-ciudad-mas-peligrosa-del-planeta-2/. Véase igualmente la información en El País Internacional, 20 de agosto de 2014, en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/08/20/ actualidad/1408490113_417749.html

92 Sobre el tema de la "actividad hamponil" y la impunidad, Leandro Area ha observado que :"se ha convertido en el pan y plan nuestro y maestro de cada día, sea por el éxito malandro que se ve apenas reflejado en muerte y desolación en la prensa que queda y que está en vías de extinción o bien por el semblante que se enseña en el rostro de todo aquel que sigue vivo y que debe enfrentar la penuria de existir secuestrado por una realidad impuesta. Pero el asunto va más allá. El concubinato legitimado entre poder político, hampa común, poder judicial, policía, fuerzas armadas y demás, no es misterio ni secreto a voces. Es un plan convertido en acción permanente." Véase Leandro Area, "El 'Estado Misional' en Venezuela," en *Analítica.com*, 14 de febrero de 2014, en http://analitica.com/opinion/opinion-nacional/el-estado-misional-en-venezuela/

93 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Authoritarian Government vs. The Rule of Law*, *Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

94 Véase "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela," 4 de julio de

de violaciones que afectan directa e *indirectamente a todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*" (§ 2). Esos patrones de conducta contra todos los derechos humanos han continuado agravándose en el último lustro, al punto incluso de que en la Corte Penal Internacional en 2021 inició formalmente una investigación por crímenes de lesa humanidad contra el Estado de Venezuela, sus funcionarios y quienes gobiernan, cuya continuación ha sido formalmente reiterada hace en unió de 2023;[95] todo lo cual se menciona por ejemplo en el Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela del Alto Comisionado de Naciones de 4 de julio de 2023[96]

Esta situación ha afectado y sigue afectando todos los derechos declarados en la Constitución, de manera que para hacer solo referencia al Informe de la Salta Comisionada inicial de 2019, cuyas constataciones no han variado sino que se han agravado en los últimos añosí, en cuanto a los derechos sociales, coincide que "existen motivos razonables para creer que se han cometido graves violaciones de los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la alimentación y la salud, en Venezuela"(§ 75); agregando por ejemplo sobre la libertad de información, que "en los últimos años: "el Gobierno ha tratado de *imponer una hegemonía comunicacional* imponiendo su propia versión de los hechos y creando un ambiente que *restringe los medios de comunicación independientes*" (§ 28);

Sobre las libertades políticas, el Informe destaca cómo a las numerosas instituciones de seguridad ciudadana, que han sido militarizadas, han "*permitido al* Gobierno *cometer numerosas violaciones de los derechos humanos*" refiriéndose en particular a que: "Las autoridades han *atacado especialmente a determinadas personas y grupos, entre ellos a miembros de la oposición política* y a quienes se considera que constituyen amenazas para el Gobierno por su capacidad para articular posiciones críticas y movilizar a otras personas. Esta *represión selectiva se manifiesta en una multitud de violaciones de los derechos humanos*, que pueden constituir *persecución por motivos políticos* (§ 77). Sobre el derecho a manifestar el *Informe*, constató que las fuerzas de seguridad, en los últimos años, "*hicieron un uso excesivo de la fuerza de manera deliberada, con la finalidad de infundir miedo y desalentar* futuras manifestaciones" (§ 39); y sobre el derecho a la libertad personal, el Informe hizo especial insistencia en las privaciones arbitrarias de libertad de centenas de personas, por razones políticas, destacando que: "el Gobierno ha utilizado las *detenciones arbitrarias* como uno de *los principales instrumentos para intimidar y reprimir a la oposición política y cualquier expresión de disensión*, real o presunta, al menos desde 2014" (§ 41).

2019, en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/ Documents/A_HRC_41_18_SP.docx. Los "comentarios del Estado" ("Comentarios sobre errores de hecho del Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela"), pueden consultarse en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_Add.1.docx

95 Véase la información en Florantonia Singer, "La Corte Penal Internacional reanuda la investigación sobre las violaciones de derechos humanos en Venezuela. El Gobierno de Nicolás Maduro ha intentado disuadir a la CPI con varios recursos judiciales y asegura que el proceso en su contra está impulsado por Estados Unidos," en *El País*, 27 de uno de 2023, en Disponible en: https://elpais.com/internacional/2023-06-28/la-corte-penal-internacional-reanuda-la-investigacion-sobre-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-venezuela.html . Véase Alí Daniels, "Análisis de la histórica decisión de la CPI de continuar la investigación a Venezuela: una victoria de las víctimas,"27 de junio de 2023, en *Acceso a la Justicia*, disponible en: https://accesoalajusticia.org/ analisis-historica-decision-cpi-continuar-investigacion-venezuela-victoria-victimas/

96 Véase in the Bolivarian Republic of Venezuela - Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Fhrbodies%2Fhrcouncil%2Fsessions-regular%2Fsession53%2Fadvance-versions%2FA_HRC_53_54_Advance Une di ted Version.docx&wdOrigin=BROWSELINK

Sobre el derecho a la vida, al referirse a las operaciones de uno de los muchos cuerpos de seguridad del Estado, el Informe lo califica "como un "escuadrón de la muerte" o un "grupo de exterminio" (§47), siendo considerada por "informes de ONGs," como las "responsables de centenares de muertes violentas" (§ 47), constatando cómo "*manipularon la escena del crimen y las pruebas*. Habrían *plantado armas y drogas y habrían disparado sus armas contra las paredes o en el aire* para *insinuar un enfrentamiento* y demostrar que la víctima se habría "resistido a la autoridad" (§49).

Al Informe Bachelet de 2019, le siguió el Informe y las Conclusiones de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, presentado en 2020;[97] en los cuales se presentaron las conclusiones de dicha Misión "respecto a las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos en el país desde 2014," mostrando un cuadro de horror, ciertamente inimaginable, no sólo pasado sino actual - que está ocurriendo -, compuesto por funcionarios del horror, policías del horror, fiscales del horror, jueces del horror y custodios del horror, que el Informe resume dando cuenta, que los actos y conductas descritos en el mismo:

> "constituyen asesinatos arbitrarios, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes -incluyendo violencia sexual y de género-, desapariciones forzadas (a menudo de corta duración) y detenciones arbitrarias, en violación de la legislación nacional y las obligaciones internacionales de Venezuela." (par. 151).

A esos hechos y conductas se agregan en el *Informe*, los crímenes de:

> "asesinato, encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, desaparición forzada de personas […] y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o graves daños al cuerpo o a la salud mental o física,"

Dichos crímenes, la Misión consideró que constituyen "crímenes de lesa humanidad," y algunas de ellas, específicamente el crimen de lesa humanidad de persecución, tal como se define en el Estatuto de Roma" (par 161).

En particular, en las *Conclusiones detalladas* se analizaron muchos de dichos crímenes, entre los que se destacar los relativos a la *represión política selectiva* (Capitulo III) y los cometidos en el contexto de "violaciones en un *contexto de seguridad o control social* (Capítulo IV), que la Misión igualmente consideró que algunos de ellos "pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de la persecución" (par. 2085), consistente:

> "una privación intencional y grave de los siguientes derechos: el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a no ser sometido a violación y otras formas de violencia sexual, y el derecho a no ser sometido a arresto o detención arbitrarios. En conjunto, estas violaciones pueden constituir actos de persecución, pero también pueden constituir distintos crímenes de lesa humanidad" (par. 2085).

Lo más dramático del Informe fue que las violaciones y crímenes reseñados y analizados por la *Misión*, según la misma lo expresó, formaron parte de *una política de Estado* "para *silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno* del Presidente Maduro, incluso

---

97 Informe de 15 de septiembre de 2020, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 42/25 del Consejo, de 27 de septiembre de 2019; disponible en: https:// www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/ FFMV/A _HRC_ 45_CRP.11_SP.pdf El Informe se acompañó con unas "*Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (443 pp.).*

dirigiendo a las personas que, a través de diversos medios, demostraron su desacuerdo con el Gobierno o fueron percibidas como contrarias a él, y a sus familiares y amigos que blanco de ataques por estar asociados con ellos" (par. 160).

Concluyó la Misión en su Informe, al referirse a las responsabilidades que la misma:

> "tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la capacidad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas preventivas y represivas" (par. 164).

Por todo ello, el proceso penal internacional iniciado contra Venezuela ante la Corte penal *Internacional* antes referido

Lo anterior evidencia, de hecho, que en Venezuela desaparecieron los derechos humanos como valor esencial y primordial del Estado, habiéndose producido una deshumanización total del mismo; a lo que se suma la labor del Juez Constitucional que desconstitucionalizó en 2003,[98] la jerarquía constitucional de los derechos humanos declarados en los tratados internacionales, y la garantía de su aplicación directa e inmediata por parte de todos los jueces.[99]

La Sala Constitucional, posteriormente, en 2011[100] negó el valor universal de los derechos humanos, proclamando que "*no puede ponerse un sistema de principios supuestamente* absoluto *y suprahistórico por encima de la Constitución,*"[101] pasando posteriormente a desconocer las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Específicamente, la Sala Constitucional en 2008 ,[102] ya había declarado inejecutable en el país la sentencia que había dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ese mismo año, en la cual se había condenado al Estado Venezolano por violación de los derechos al debido proceso de los jueces de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo establecidas en la Convención Americana, al haber sido destituidos sin garantías judiciales algunas de sus cargos.[103]

---

98 Mediante sentencia No. 1492 del 7 de julio de 2003. Véase en *Revista de Derecho Público,* No 93-96, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2003, pp. 136 y ss.

99 Véase Allan R. Brewer-Carías, "La ilegitima mutación de la Constitución por el juez constitucional mediante la eliminación del rango supra constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos, y el desconocimiento en Venezuela de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,**"** en *Libro Homenaje al Capítulo Venezolano de la Asociación Mundial de Jóvenes Juristas y Estudiantes de Derecho*: *Recopilación de artículos que desarrollan temas de actualidad jurídica relacionados con el derecho público y el derecho privado*, Asociación Mundial de Jóvenes Juristas y Estudiantes de Derecho, Caracas 2015, ISBN 978-980-6913-90-5.

100 Mediante en sentencia Nº 1547 (Caso *Estado Venezolano vs. Corte Interamericana de Derechos Humanos*) de 17 de octubre de 2011. Véase en http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Octubre/1547-171011-2011-11-1130.htmll. Véase Allan R. Brewer-Carías, "El ilegítimo "control de constitucionalidad" de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: el caso de la sentencia *Leopoldo López vs. Venezuela, 2011*," en *Constitución y democracia: ayer y hoy. Libro homenaje a Antonio Torres del Moral*. Editorial Universitas, Vol. I, Madrid, 2013, pp. 1095-1124.

101 *Idem*. Donde se hace referencia a un fallo anterior Nº 1309/2001.

102 Mediante sentencia Nº 1.939 de 18 de diciembre de 2008 dictada en el Caso *Abogados Gustavo Álvarez Arias y otros.* Véase en *Revista de Derecho Público,* Nº 116, Editorial Jurídica venezolana, Caracas 2008, pp. 88 ss.

103 La sentencia de la Corte Interamericana de 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela* .Véase Allan R. Brewer-Carías, "La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Vene-

Posteriormente, en la misma línea, la Sala, resolvió que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no eran de aplicación inmediata en Venezuela, sino que a sus decisiones sólo "*se les dará cumplimiento en el país, conforme a lo que establezcan la Constitución y las leyes, siempre que ellas no contrarían lo establecido en el artículo 7 de la vigente Constitución*," arrogándose así la potestad de declarar inejecutables en el país los fallos de la Corte Interamericana, como sucedió en varias ocasiones, contrariando el carácter vinculante que los mismos tienen para los Estados.[104]

Para ello, la Sala Constitucional inventó aceptar, en el marco de sus funciones de Juez Constitucional, una especie de "recurso de control de constitucionalidad" de las sentencias de la Corte Interamericana, referido "a la interpretación acerca de la conformidad constitucional del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos," intentado por los abogados del propio Estado, que buscaban formalizar cómo el mismo incumplía la sentencia de la Corte Interamericana.

Con estas sentencias, el Estado venezolano comenzó el proceso de desligarse de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos utilizando para ello a su propio Tribunal Supremo de Justicia, el cual lamentablemente resultó ser el principal instrumento para la consolidación del autoritarismo en el país,[105] siendo la conclusión de todo ese proceso, la denuncia formal de la Convención Americana de Derechos Humanos por parte de Venezuela el día 6 de septiembre de 2012.[106]

VII. EL FALSEAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: LA CENTRALIZACIÓN, LA DESCONSTITUCIONALIZACIÓN Y LA DESMUNICIPALIZACIÓN DEL ESTADO

Además del principio de la limitación del poder mediante su separación horizontal, para que el poder controle al poder, en la Constitución venezolana de 1999, como otra de las bases del Estado democrático de derecho se estableció un sistema de descentralización política del poder (Estado federal descentralizado") distribuyéndolo entre entidades territoriales en dos niveles para posibilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos, lo que solo se puede lograr acercando el poder al ciudadano. Incluso en la Constitución se proclamó que

---

zuela," en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonorzi (Coordinadores), *Direitos Humanos, Democracia e Integraçao Jurídica na América do Sul*, Lumen Juris Editora, Rio de Janeiro 2010, pp. 661-70; y en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional,* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Nº 13, Madrid 2009, pp. 99-136.

104 Como la propia CIDH lo resolvió en el caso *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú* el 4 de septiembre de 1998 (Excepciones Preliminares). Véase en http://www.corteidh.or.cr/ docs/casos/ articulos/seriec_41_esp.pdf

105 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Crónica sobre la "In" Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, Colección Instituto de Derecho Público. Universidad Central de Venezuela, Nº 2, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007; y "El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)", en *Revista de Administración Pública*, Nº 180, Madrid 2009, pp. 383-418.

106 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Los efectos de las presiones políticas de los Estados en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un caso de denegación de justicia internacional y de desprecio al derecho," en *Revista Ars Boni Et Aequi* (año 12 n° 2), Universidad Bernardo O'Higgins, Santiago de Chile 2016, pp. 51-86.

"la descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales" (art. 158).

Todo esto, sin embargo, en la práctica ha resultado ser otra promesa incumplida y otra gran mentira, falseándose totalmente el propósito del Constituyente, habiéndose desarrollado en el país durante los últimos veinte años un Estado altamente centralizado en el cual se ha impedido el desarrollo de la participación política - a pesar del discurso autoritario de la llamada "democracia participativa" - , quedando reducida la misma al ejercicio del sufragio cada vez más inocuo por el control del régimen sobre los procesos electorales.

En realidad, la Constitución, al referirse al Estado Federal Descentralizado buscó que se configurarse - aun cuando en cierta forma contradictoria -[107] un efectivo sistema de descentralización del poder con entidades locales con efectiva autonomía política, normativa y administrativa (Estados, Municipios) que pudieran desarrollar realmente su autogobierno. Pero sin embargo, al regularse la autonomía de las entidades territoriales se previó que los límites a la misma no sólo podían estar en la propia Constitución, sino también en la ley nacional posterior que efectivamente se dictó. [108]

A lo anterior se suma el centralismo que caracterizó el sistema constitucional de distribución de competencias del Poder Público entre los entes político-territoriales, conforme al cual los Estados carecen en la Constitución de materias sobre las cuales ejercer alguna competencia exclusiva (art. 164),[109] siendo la mayoría en realidad competencia concurrentes con el Poder Nacional o con el Poder Municipal. Y en cuanto a una competencia que se habían descentralizado en 1993 y convertido en "exclusiva" de los Estados, como la administración y manejo de los aeropuertos y puertos nacionales ubicados en cada Estado, la misma fue centralizada o nacionalizada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en 2008, mutando a tal efecto la Constitución.[110]

---

107 Ello lo advertimos apenas se sancionó la Constitución en Allan R. Brewer-Carías, *Federalismo y municipalismo en la Constitución de 1999 (Alcance de una reforma insuficiente y regresiva)*, Cuadernos de la Cátedra Allan R. Brewer-Carías de Derecho Público, N° 7, Universidad Católica del Táchira, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas-San Cristóbal 2001; y "El Estado federal descentralizado y la centralización de la federación en Venezuela. Situación y perspectiva de una contradicción constitucional" en *Federalismo y regionalismo*, Coordinadores Diego Valadés y José María Serna de la Garza, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Nº 229, México 2005, pp. 717-750.

108 Ello originó que en 2001 se dictase una ley nacional para regular el funcionamiento y la organización de los Consejos Legislativos de los Estados, (art. 162) (*Gaceta Oficial* Nº 37.282 del 13 de septiembre de 2001), en contradicción con la norma constitucional que atribuye a los Estados la competencia de dictarse su propia Constitución para organizar sus poderes públicos (art. 164.1). Igual sucedió con la autonomía municipal la cual ya no solo está sujeta a lo dispuesto en la Constitución, sino a lo dispuesto en la ley nacional.

109 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "La distribución territorial de competencias en la Federación venezolana" en *Revista de Estudios de Administración Local. Homenaje a Sebastián Martín Retortillo,* Nº 291, enero-abril 2003, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid 2003, pp. 163-200.

110 Véase sentencia de la Sala Constitucional, N° 565 de 15 de abril de 2008 (*caso Procuradora General de la República, recurso de interpretación del artículo 164.10 de la Constitución de 1999*) en http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Abril/565-150408-07-1108.htm. Véase los comentarios sobre esta sentencia, en BREWER-CARÍAS, Allan R., "La Sala Constitucional como poder constituyente: la modificación de la forma federal del estado y del sistema constitucional de división territorial del poder público, en *Revista de Derecho Público*, N° 114, (abril-junio 2008), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2008, pp. 247-262.

Adicionalmente, al vaciamiento del ámbito de competencias de los Estados por la política de centralización nacional, se ha sumado la política desarrollada por el Poder Ejecutivo nacional de neutralizar totalmente el precario rol de aquellos, mediante el establecimiento inconstitucional de *estructuras nacionales paralelas* a las de los Estados, con el objeto de asegurar el vaciamiento de sus competencias y la neutralización del poder de los Gobernadores de Estado, particularmente si no son miembros del partido oficial, y en general controlarlos indirectamente.[111]

Ese proceso de ahogamiento y neutralización de las entidades territoriales de la República, además, fue particularmente agudo respecto de las entidades existentes en la Región Capital, donde en 2008, en el Distrito Capital en violación de la Constitución, se crearon autoridades totalmente dependientes del Poder Ejecutivo mediante la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital.[112]

Por otra parte, en cuanto a los municipios la Sala Constitucional "interpretó" que la "libre gestión de las materias de su competencia" que les garantiza la Constitución no es más que "una *libertad condicionada*, no sólo por las limitaciones que directamente impone el Constituyente sino por todas aquellas que pueda imponer el Legislador Nacional, y los legisladores estadales al ejercicio de la autonomía municipal, de acuerdo con las normas de la propia Constitución y dentro de los límites por ella indicados."[113] Ello, por lo demás, es lo que ha permitido que se haya venido desarrollando mediante ley, en un continuo proceso de desconstitucionalización del Estado federal[114] y del régimen municipal, creando en paralelo al

---

111 Ello comenzó con la creación de "Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI)" (Véase Resolución Nº 031 de la Vicepresidencia de la República, mediante la cual se establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), en *Gaceta Oficial* Nº 40.193 de 20-6-2013.) a cargo de funcionarios nacionales denominados "Autoridades Regionales," las cuales, además, tienen "Dependencias" en cada Estado de la República, que están a cargo de Delegaciones Estadales, cuyos titulares, todos, son del libre nombramiento del Vicepresidente de la República. Dichos funcionarios se regularon en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2014 con el nombre de "jefes [nacionales] de gobierno" (arts. 34, 41, 44).Estos Delegados o jefes de gobierno, que ejercen sus funciones "dentro del territorio del Estado que se ha asignado" (art. 19), se los ha concebido como los supuestos "canales de comunicación" de los Gobernadores de Estado con el Poder Nacional y viceversa, del Poder Nacional con los Estados, teniendo además como misión "realizar las acciones tendentes a impulsar la integración y operación de las comunidades organizadas, instancias del poder popular, organizaciones del poder popular, los consejos de economía y contraloría comunal bajo su demarcación, en términos de la normatividad aplicable, cumpliendo con los criterios establecidos por la Autoridad Regional de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI)"(art. 20). Dichas autoridades, en todo caso, también encontraron regulación en noviembre de 2014, en la Ley *de Regionalización Integral para el Desarrollo Socio-productivo de la Patria.* (Véase Decreto Ley N° 1.425, en *Gaceta Oficial* N° 6.151 Extra. de 18 de noviembre de 2014).

112 Véase en *Gaceta Oficial* Nº 39.156 de 13 de abril de 2009.

113 Véase sentencia Nº 2257 de 13 de noviembre de 2001, en *Revista de Derecho Público*, Nº 85-88, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2001, pp. 202 y ss.

114 Véase en general sobre este proceso de desconstitucionalización del Estado, BREWER-CARÍAS, Allan R. "La desconstitucionalización del Estado de derecho en Venezuela: del Estado Democrático y Social de derecho al Estado Comunal Socialista, sin reformar la Constitución," en *Libro Homenaje al* profesor *Alfredo Morles Hernández, Diversas Disciplinas Jurídicas,* (Coordinación y Compilación Astrid Uzcátegui Angulo y Julio Rodríguez Berrizbeitia), Universidad Católica Andrés Bello, Universidad de Los Andes, Universidad Monteávila, Universidad Central de Venezuela, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. V, Caracas 2012, pp. 51-82; en Carlos Tablante y Mariela Morales Antonorzzi (Coord.), *Descentralización, autonomía e inclusión social. El desafío actual de la democracia*, Anuario 2010-2012, Observatorio Internacional para la democra-

régimen de gobierno local previsto en la Constitución, para destruirlo, el antes mencionado Poder Popular o Estado Comunal, con el que se dio inicio más bien al proceso de desmunicipalización del país.[115]

Proceso que se ha acrecentado precisamente mediante la creación de las Comunas y de los Consejos Comunales, como entidades con autoridades que no han sido electas mediante sufragio que forman el llamado Estado Comunal que se ha venido implementando al margen de la Constitución y en fraude a la voluntad popular que lo rechazó en 2007, mediante el vaciamiento de las competencias de los municipios y su forzosa transferencia a dichas entidades del Poder Popular conforme a la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones (Decreto Ley Nº 9.043);[116] limitado el rol del Municipio como promotor de la participación del pueblo a actuar sólo "a través de las comunidades organizadas," destruyendo así el federalismo, la descentralización y el municipio, e imponer un nebuloso Estado comunal como expresión de tránsito hacia el socialismo."[117]

Es decir, conforme he dicho este esquema de establecimiento del Poder Popular y el Estado Comunal, a los efectos de ahogar y estrangular progresivamente el Estado Constitucional, la primera de las instituciones territoriales afectadas por supuesto que fue el Municipio, el cual, siendo la unidad política primaria dentro la organización de la República, ha quedado desvinculado totalmente del proceso de desarrollo comunal y de la participación popular, y lo más grave aún, pretendiéndose establecer una "democracia" sin representación.

---

cia y descentralización, En Cambio, Caracas 2011, pp. 37-84; y en *Estado Constitucional,* Año 1, Nº 2, Editorial Adrus, Lima, junio 2011, pp. 217-236. Véase además, BREWER-CARÍAS, Allan R., "Las leyes del Poder Popular dictadas en Venezuela en diciembre de 2010, para transformar el Estado Democrático y Social de Derecho en un Estado Comunal Socialista, sin reformar la Constitución," en Cuadernos Manuel Giménez Abad, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, No. 1, Madrid, Junio 2011, pp. 127-131; "La Ley Orgánica del Poder Popular y la desconstitucionalización del Estado de derecho en Venezuela," en *Revista de Derecho Público*, No. 124, (octubre-diciembre 2010), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2010, pp. 81-101; y el estudio: *"Introducción General al Régimen del Poder Popular y del Estado Comunal (O de cómo en el siglo XXI, en Venezuela se decreta, al margen de la Constitución, un Estado de Comunas y de Consejos Comunales, y se establece una sociedad socialista y un sistema económico comunista, por los cuales nadie ha votado),"* en Allan R. BREWER-CARÍAS, Claudia NIKKEN, Luis A. HERRERA ORELLANA, Jesús María ALVARADO ANDRADE, José Ignacio HERNÁNDEZ y Adriana VIGILANZA, *Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Los consejos comunales, las comunas, la sociedad socialista y el sistema económico comunal*) Colección Textos Legislativos Nº 50, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2011, pp. 9-182. Véase más recientemente, BADELL, Rafael. *Del Estado Federal al Estado Comunal,* Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2021.

115 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "El inicio de la desmunicipalización en Venezuela: La organización del Poder Popular para eliminar la descentralización, la democracia representativa y la participación a nivel local", en *AIDA, Opera Prima de Derecho Administrativo. Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo***,** Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores de Acatlán, Coordinación de Postgrado, Instituto Internacional de Derecho Administrativo "Agustín Gordillo", Asociación Internacional de Derecho Administrativo, México, 2007, pp. 49 a 67.

116 Véase en *Gaceta Oficial* N° 6.097 Extra. de 15 de junio de 2012.

117 Véase lo expresado por José Luis Villegas M., "Hacia la instauración del Estado Comunal en Venezuela: Comentario al Decreto Ley Orgánica de la Gestión Comunitaria de Competencia, Servicios y otras Atribuciones, en el contexto del Primer Plan Socialista-Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013," en *Revista de Derecho Público*, Nº 130, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012, pp. 127 ss.

VIII. EL PRINCIPIO DEL GOBIERNO CIVIL Y SU FALSEAMIENTO CON LA AVASALLANTE MILITARIZACIÓN DEL PAÍS AL MARGEN DE LA AUTORIDAD CIVIL

Por último, otra de las muestras de falseamiento del Estado democrático en Venezuela ha sido el proceso de descivilismo, es decir, de eliminación del régimen de gobierno civil que es de la esencia del Estado de derecho y de la democracia, mediante un avasallante proceso de militarización del Estado y del país.

Dicho proceso comenzó en 1999, con el asalto al poder que se dio con ocasión de la elección a la Asamblea Nacional Constituyente la cual fue integrada por el grueso de los militares que habían intentado, junto con Hugo Chávez, dos fracasados golpes de Estado de 1992.

Ese asalto a la Asamblea Constituyente originó el diseño en la Constitución de elementos militaristas, como lo advertimos en 1999,[118] al eliminarse del texto constitucional la formulación expresa del principio de sujeción o subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil, consagrándose, al contrario, una gran autonomía de la autoridad militar y de la Fuerza Armada, con la posibilidad de intervenir en funciones civiles.

El desarrollo del militarismo se efectuó, así, en los últimos lustros, por la eliminación de la tradicional prohibición de que la autoridad militar y la civil no podían ejercerse simultáneamente, como se estableció en las Constituciones anteriores; la eliminación del control por parte de la Asamblea Nacional respecto de los ascensos de los militares de alta graduación, como se había regulado en el constitucionalismo histórico, siendo ahora un asunto exclusivo de la Fuerza Armada (art. 331); la eliminación de la obligación de la Fuerza Armada de velar por la estabilidad de las instituciones democráticas que preveía el artículo 132 de la Constitución de 1961, con lo cual el respeto a la democracia dejó de ser obligación constitucional de la Fuerza Armada; la eliminación de la otra obligación de la Fuerza Armada de respetar la Constitución y las leyes, "cuyo acatamiento - como lo decía el artículo 132 de la Constitución de 1961 - estará siempre por encima de cualquier otra obligación."

Todos estos cambios fueron la base para el desarrollo del militarismo en Venezuela, lo que se agravó entre otros factores, con la adopción en la Constitución de 1999 del concepto de la doctrina de la seguridad nacional, como globalizante, totalizante y omnicomprensiva, conforme a la cual todo lo que acaece en el Estado y la Nación, concierne a la seguridad del Estado, incluso el desarrollo económico y social (art. 326)"; y la eliminación del principio del carácter no deliberante y apolítico de la institución militar, como lo establecía el artículo 132 de la Constitución de 1961.[119]

Todo ello abrió la vía para que la Fuerza Armada, como institución militar, y para que los militares, comenzar a deliberar políticamente, configurándose a la Fuerza Armada como un partido militar "chavista,"[120] luego de un proceso sostenido y continuo de destrucción del

---

118 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., "Razones del voto NO en el referendo aprobatorio de la Constitución," en Debate *Constituyente (Labor en la Asamblea Nacional Constituyente),* Tomo III, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2000.

119 Véase lo que expusimos sobre el marco militarista de la Constitución en 1999, en BREWER-CARÍAS, Allan R., *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999; y en *Asamblea Constituyente y Poder Constituyente 1999*, Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo VI, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014, pp. 1049-1050.

120 El general Vladimir Padrino, Jefe del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada en el discurso de orden que pronunció en la Asamblea nacional el día de la Independencia, el 5 de julio de 2014, expresó: "Lo voy a decir con mucha responsabilidad atendiendo a la ética y a la gran

profesionalismo militar.[121] El proselitismo político de los militares, además, ha sido formalmente regularizado por sentencia de la Sala Constitucional de 11 de junio de 2024, mutando la Constitución,[122] resultando de todo ello que los militares han pasado a formar parte de un grupo privilegiado en la sociedad, con seguro acceso a bienes y servicios a los cuales los ciudadanos comunes no llegan.[123]

Ese esquema militarista que se estableció en la Constitución de 1999, incluso se pretendió reforzar y reconstitucionalizar en la reforma constitucional presentada por Chávez en 2007,[124] afortunadamente rechazado por el pueblo, pero que sin embargo ha sido puesto en práctica de hecho durante los últimos veinte años, no solo con la creación al margen de la Constitución en 2008 de la Fuerza Armada "Bolivariana," mediante la Ley Orgánica de la misma, sino con el nombramiento, además, de militares y exmilitares para ocupar la mayoría de los altos cargos públicos, y su elección, también, para los gobiernos regionales y locales, lo que ha conducido al apoderamiento casi total de la Administración civil del Estado por parte de los militares y por la Fuerza Armada, a la cual, incluso se le atribuye en la Constitución "la participación activa en el desarrollo nacional" (art. 328).

En esa línea, en septiembre de 2014, quien ejerce la Presidencia de la República entregó a los militares el control total de la economía al designar a militares para dirigir todos los órganos de la Administración Pública del sector económico,[125] designando incluso para diri-

---

política: esta FANB es chavista." Véase en http://www.diariolasamericas.com/america-latina/jefe-militar-venezolano-asegura-que-fuerzas-armadas-chavistas.html . Tres meses después, el 23 de octubre de 2014 apareció publicado el decreto mediante el cual se lo designó Ministro del Poder Popular para la defensa. Véase Decreto Nº 1346 en *Gaceta Oficial* Nº 40.526, de 25 de octubre de 2014.

121 Véase Fernando Ochoa Antich, "Destruir el profesionalismo militar," en *El Nacional*, Caracas 28 de septiembre de 2014, en http://www.el-nacional.com/fernando_ochoa_antich/Destruir-profesionalismo-militar_0_490151147.html

122 Véase la sentencia de la Sala Constitucional Nº 651 de 11 de junio de 2014 (Caso *Rafael Huizi Clavier y otros*) en http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/165491-651-11614-2014-14-0313.HTML. Véase el comentario en BREWER-CARÍAS, Allan R., "Una nueva mutación constitucional: el fin de la prohibición de la militancia política de la Fuerza Armada Nacional, y el reconocimiento del derecho de los militares activos de participar en la actividad política, incluso en cumplimiento de las órdenes de la superioridad jerárquica," en *Revista de Derecho Público*, Nº 138, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2014.

123 Véase por ejemplo el reportaje publicado en *Bloomberg Newe*: "New Cars for the Army as Venezuelans Line Up for Food," 19 de septiembre de 2014, en http://www.bloom-berg.com/news/2014-09-29/venezuelan-army-enjoys-meat-to-cars-denied-most-citizens.html

124 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Hacia la consolidación de un Estado socialista, centralizado, policial y militarista,* Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2007, 160 pp.

125 Véase el comentario sobre los cambios ministeriales de septiembre de 2014 por Francisco Mayoirga, "Gustavo Azócar Alcalá, Los militares y la economía," en *ACN, Agencia Carabobeña de Noticias*, 10 de septiembre de 2014, en http://acn.com.ve/opinion/los-militares-y-la-economia/. Sin embargo, la entrega de la conducción de la economía a los militares no es nueva. Véase por ejemplo lo escrito meses antes por: Patricia Claremboux, AFP, "Bajo el ala de Maduro, los militares toman control del poder económico de Venezuela. En sus primeros 9 meses de gobierno, el mandatario ya nombró a 368 uniformados en puestos políticos. Ahora, con la designación de un general del Ejército al frente del Ministerio de Finanzas, la militarización se extiende a la economía," 20 enero de 2014, en http://www.infobae.com/2014/01/20/1538269-bajo-el-ala-maduro-los-militares-toman-control-del-poder-economico-venezuela. Véase además el reportaje: "Maduro dejó en manos de un militar los problemas económicos de Venezuela. El presidente venezolano puso a Hebert García Plaza al frente del Órgano Superior de la Economía, creado para enfrentar la emergencia," 13 de septiembre de 2013, en http://elcomer-cio.pe/mundo/actualidad/maduro-dejo-manos-militar-problemas-economicos-venezuela-noticia-1630919; y el reportaje: "Militares co-

gir y terminar de destruir a PDVSA, a militares activos o recién retirados, sin conocimiento alguno del negocio petrolero,[126] en medio de un esquema de corrupción de escala inconmensurable que obligó al propio gobierno en 2023 a hacer público parte de la catástrofe depredadora.

Lo grave de este apoderamiento de la Administración Pública y del control militar de le economía, ha sido, además, en los últimos años, la creación de empresas públicas del Estado de carácter militar adscritas al Ministerio de la Defensa y manejadas exclusivamente por militares, como es el caso de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), creada por decreto N° 2.231 de 10 de febrero de 2016,[127] creada en paralelo a PDVSA. Dicha empresa, contrariando la Constitución, ha resultado ser el instrumento más depredador del ambiente que pueda imaginarse, lo que ha quedado evidenciado en su participación como agente explotador en el ecocidio de la zona estratégica del llamado Arco Minero del Orinoco en el Estado Bolívar, establecida precisamente dos semanas después de la creación de dicha empresa militar.[128]

Pero el militarismo no sólo se ha manifestado en la organización de la Administración, sino en el extraordinario gasto militar en que ha ocurrido Venezuela en los últimos años, no superado por ningún país de la región; [129] así como por la militarización progresiva de funciones otrora administrativas, como las de policía, lo que se vio en particular, con extrema gravedad a partir de 2014, en la militarización de la represión a las protestas y no sólo estudiantiles, sino vecinales y sindicales.[130]

Este hecho de la militarización de las fuerzas de seguridad y orden público, incluso, fue particularmente destacado desde 2019 en el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela, en el cual mostró una "visión general de la situación de los derechos

---

mandan economía en Venezuela," en *Agencia France Press*, 20 de enero de 2014, en http://www.em.com.br/app/noticia/internacional/2014/01/20/in-terna_internacional,489796/ militares-comandam-economia-na-venezuela-afirmam-analis-tas.shtml. Véase, además, Peter Wilson, "A Revolution in Green. The Rise of Venezuela's Military," en *Foreign Affairs*, 2014, disponible en http://www.foreignaffairs.com/arti-cles/142133/peter-wilson/a-revolution-in-green.

126 Véase BREWER-CARÍAS, Allan R., *Crónica de una destrucción. Concesión, Nacionalización, Apertura, Constitucionalización, Desnacionalización, Estatización, Entrega y Degradación de la Industria Petrolera*, Colección Centro de Estudios de Regulación Económica-Universidad Monteávila, N° 3, Universidad Monteávila, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2018, 730 pp.

127 Véase en *Gaceta Oficial* N° 40.845, de 10 de febrero de 2016.

128 Véase el Decreto No. 2248 de 24 de febrero de 2016 de creación de la zona de desarrollo estratégico nacional Arco Minero de Orinoco. Véase *Gaceta Oficial* No. 40855 del 24 de febrero de 2016.

129 Véase Carlos E. Hernández, "Venezuela tuvo el mayor crecimiento en gasto militar de Latinoamérica," en *Notitarde.com*, 6 de febrero de 2014, en http://www.notitarde.com/Pais/Vene-zuela-tuvo-el-mayor-crecimiento-en-gasto-militar-de-Latinoamerica/2014/02/06/303181.

130 Como lo destacó recientemente la destacada dirigente política, Paulina Gamus: "Con Chávez se inaugura no solo la militarización del gobierno, sino también la politización del mundo militar." "La inspiración para ese modelo" agregó, está en "el culto a la personalidad, la transformación de los hombres de armas en la guardia pretoriana del gobernante y la presencia atropellante de militares en cargos públicos, con licencia para robar." Véase en el artículo "Mamá, yo quiero un cadete. El apoyo de partidos de izquierda a los gobiernos militarizados de Chávez y Maduro en Venezuela es oprobioso," en *El País, Internacional*, 14 de julio de 2014, en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/14/actualidad/1405349965_980938.html

humanos" de enero de 2018 a mayo de 2019,[131] constatando cómo la situación de estado de excepción que existe desde 2016 y que se ha ido renovando cada 60 días, ha implicado "un *aumento de la militarización de las instituciones del Estado* (§ 31); y cómo

> "Las medidas se han adoptado con la finalidad declarada de preservar el orden público y la seguridad nacional contra presuntas amenazas internas y externas, han *aumentado la militarización de las instituciones del Estado y el empleo de la población civil en tareas de inteligencia y defensa*" (§76).

Por último hay que destacar cómo, en forma absolutamente contradictoria con el militarismo avasallante, de hecho, y como política de gobierno, la Fuerza Armada, durante estos últimos lustros, sin embargo perdió el monopolio de las armas y de la fuerza, no sólo por la creación de la llamada Milicia, fuera de los componentes tradicionales de la misma, sino por la proliferación de armas en manos de toda suerte de delincuentes y la dotación de armas a grupos civiles urbanos (los Colectivos) con vínculos criminales, fuera del control de los propios militares e incluso de las policías.[132]

Sobre ello, el mismo Informe Bachelet destacó en cuanto a los "*colectivos armados,*" a los cuales calificó como "*grupos armados civiles pro-gubernamentales"* (§ 24), cómo han contribuido a ejercer "control social en las comunidades locales, *apoyando a las fuerzas de seguridad en la represión de manifestaciones* y de la disidencia" (§ 32); y cómo los mismos, "*también recurrieron a la violencia contra manifestantes, a menudo en coordinación con las fuerzas de seguridad*. En muchos casos, estas acciones produjeron muertes y heridas graves" (§ 39); recomendando, en definitiva, que el Estado "*Desarme y desmantele a los grupos armados civiles progubernamentales* (los llamados "colectivos armados") y garantice la investigación de sus delitos" (§ 82).

APRECIACIÓN FINAL

Todo lo antes expuesto, lo que pone en evidencia, como ejemplo y estudio de caso en el Continente Iberoamericano es cómo en un Estado como Venezuela, a pesar de todo lo que dice la Constitución sobre el *Estado democrático y social de derecho, descentralizado y de justicia*, en la práctica ello ha resultado ser una gran mentira, habiéndose falseado completamente su contenido, con las ejecutorias de un gobierno autoritario que se instaló en el país desde 1999 cuando un grupo de militares golpistas fracasados, utilizando los mecanismos propios del populismo constitucional,[133] asaltaron el poder, para controlarlo.

---

131 Véase "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela," 4 de julio de 2019, en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC41_18_SP.docx. Los "comentarios del Estado" ("Comentarios sobre errores de hecho del Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos sobre la situación de derechos humanos de la República Bolivariana de Venezuela"), pueden consultarse en https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_Add.1.doc

132 OCHOA ANTICH, Fernando. "Violencia y más violencia," en *El Nacional*, 12 de octubre de 2014, en http://www.el-nacional.com/fernando_ochoa_antich/Violencia-violencia_0_499150202.html

133 Véase sobre el tema mi estudio en Juan Carlos Cassagne y BREWER-CARÍAS, Allan R., *Estado populista y populismo constitucional. Dos estudios,* Ediciones Olejnik, Santiago, Buenos Aires, Madrid 2020, 330 pp.

Por ello, las violaciones a la misma, como se ha dicho, comenzaron a producirse desde el mismo momento en el cual la Constitución entró en vigencia, comenzándose a producirse con ello el falseamiento de todos los elementos y principios esenciales del Estado de derecho, así como de todos los elementos y componentes esenciales de la democracia como régimen político tal como los definió casi coetáneamente la Carta Democrática Interamericana de 2001.

Allí está una experiencia, y de allí no puede salir ahora otra cosa que no sea sino una recomendación fundamental que, con todo afecto, le formulo a mis amigos de la república Dominicana, incluyendo a sus jueces constitucionales y gobernantes, y es que por favor cuiden su Constitución; cuiden la autonomía e independencia de los jueces; cuiden los mecanismos de control; cuiden el sometimiento de todos a la Constitución y a la ley; cuiden el goce de los derechos fundamentales; cuiden en fin su democracia y el Estado de derecho. No olviden que hay más de uno acechando a la vuelta de la esquina para acabar con todo ello, utilizando, deformándolos, los propios métodos democráticos.